



UNIVERSIDAD DEL AZUAY

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

ESCUELA DE DERECHO

“La acción Constitucional del Habeas Corpus, una mirada procesal durante la crisis carcelaria de febrero de 2021, en el Centro de Rehabilitación Social de Turi”.

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República

Autor: **Pablo Fernando Bautista Maldonado**

Directora: **Dra. María Cristina Serrano**

Cuenca, Ecuador

2024

DEDICATORIA

Con profundo agradecimiento, dedico este trabajo a mis amados padres, Diana y Medardo, así como a mis queridos hijos, Sandra y Santiago. Su inquebrantable apoyo ha sido la fuerza impulsora que me ha permitido superar la desafiante travesía universitaria. A través de su constante respaldo, he alcanzado una sólida formación en los ámbitos humano, académico y laboral. A ellos les debo el éxito de este camino, y esta dedicación es un humilde reconocimiento a su invaluable contribución en mi desarrollo y logros.

II

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, expreso mi profundo agradecimiento a Dios por haberme brindado la fortaleza y la guía necesarias para alcanzar mis metas en el ámbito académico.

En segundo lugar, mi gratitud se extiende hacia la Dra. María Cristina Serrano, mi tutora, cuyos sabios consejos, correcciones meticulosas y paciencia y respaldo constante han sido determinantes para culminar este trabajo con éxito.

En tercer lugar, dedico un especial reconocimiento a mi querida amiga Mihaela, cuyo apoyo inquebrantable ha sido un faro en mi trayectoria, iluminando los momentos más desafiantes.

En cuarto lugar, quiero expresar mi sincero agradecimiento a mi querido amigo Miguel Jarama, cuyos valiosos consejos y apoyo han sido fundamentales en mi desarrollo académico y personal.

Por último, quiero reconocer y agradecer a la Universidad del Azuay y a todo su distinguido cuerpo docente. Su dedicación y enseñanzas han contribuido significativamente a mi formación, tanto en el ámbito académico como en el humano.

III

Contenido

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	II
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: EL HABEAS CORPUS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO	6
El Estado Constitucional de Derechos y Justicia Ecuatoriano	6
El derecho a la libertad, vida, y la integridad física	10
Antecedentes del Habeas Corpus	13
Tipología del Hábeas Corpus	17
Hábeas Corpus reparador.....	18
Hábeas Corpus restringido	18
Hábeas Corpus preventivo.....	18
Hábeas Corpus traslativo.....	19
Hábeas Corpus instructivo	19
Hábeas Corpus innovativo	19
Hábeas Corpus conexo	20
El Hábeas Corpus atípico	20
Hábeas Corpus excepcional	20
Hábeas Corpus residual	20
Hábeas Corpus correctivo.....	21
El Habeas Corpus en la Constitución 2008 y los derechos conexos	21
Habeas Corpus en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	24
Acción de Protección	25
Acceso a la información pública.....	25
Acción de Habeas Data	25
Acción Extraordinaria de Protección	25
Acción por incumplimiento	25
Acción de Hábeas Corpus	26
Estándar de la Corte Constitucional: análisis de sentencias	27
SENTENCIA No. 52-19-JH	28
SENTENCIA 365-18-JH/21	31
SENTENCIA No. 365-18-JH Y ACUMULADOS	32

IV

SENTENCIA No. 207-11-JH/20	32
CAPÍTULO II: DERECHOS DE LAS PERSONAS DETENIDAS	34
El Hábeas Corpus correctivo	38
Inadmisión del Hábeas Corpus	42
Incumplimiento de los plazos establecidos para el desarrollo del Hábeas Corpus	44
CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL HABEAS CORPUS RESPECTO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL CRS TURI, EN EL MARCO DE LA CRISIS CARCELARIA DE FEBRERO DE 2021	48
Análisis de casos	48
Caso 1: 01U02-2021-00151	48
Caso 2: 01U02-2021-00177	51
Caso 3: 01113-2021-00004	53
Resultados	54
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	58
BIBLIOGRAFÍA	60

RESUMEN

La situación en los centros penitenciarios de Ecuador refleja una crisis, con condiciones precarias y un aumento excesivo de la población carcelaria. La sobrepoblación y el hacinamiento generan riesgos, como huelgas y actos violentos, violando los derechos humanos de los reclusos y propiciando el crecimiento de redes criminales. La investigación se origina a raíz de una masacre carcelaria en 2021, que llevó a tres pedidos de Hábeas Corpus en los tribunales de Cuenca. La tesis aborda la eficacia del Hábeas Corpus como mecanismo de protección durante la crisis carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social Turi (CRS-Turi), analizando sentencias que se resolvieron fuera del plazo establecido por la ley. Se destaca la importancia del Hábeas Corpus en la defensa de los derechos fundamentales y se propone una evaluación del procedimiento judicial en este contexto.

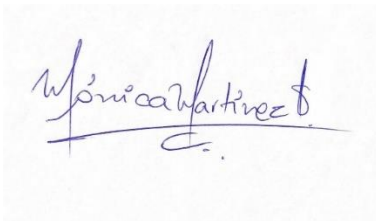
Palabras claves: Hábeas Corpus, crisis carcelaria, derechos humanos, garantía jurisdiccional.

ABSTRACT

The situation in Ecuadorian prison facilities reflects a crisis, characterized by precarious conditions and an excessive increase in the incarcerated population. Overcrowding and congestion pose risks such as strikes and violent incidents, violating the human rights of inmates and fostering the growth of criminal networks. The research stems from a prison massacre in 2021, leading to three Habeas Corpus petitions in the courts of Cuenca. The thesis addresses the effectiveness of Habeas Corpus as a protective mechanism during the prison crisis at the Turi Social Rehabilitation Center (CRS-Turi), analyzing judgments that were resolved beyond the timeframe established by law. The significance of Habeas Corpus in defending fundamental rights is emphasized, and an evaluation of the judicial procedure in this context is proposed.

Keywords: Habeas Corpus, prison crisis, human rights, judicial guarantee.

Approved by:

A handwritten signature in blue ink that reads "Mónica Martínez Sojos" with a horizontal line underneath.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, Mgt.
Cod. 29598

INTRODUCCIÓN

En las primeras décadas del siglo XXI, a nivel global, hemos sido testigos de un aumento significativo de la violencia, lo que ha llevado a un incremento en las penas impuestas, una expansión en el uso de detenciones preventivas y un rápido aumento en la cantidad de personas privadas de la libertad. Estos datos han sido respaldados por las estadísticas presentadas por la Organización *Penal Reform International* (2022), que revela que, en los últimos 15 años, la población carcelaria ha experimentado un notable crecimiento, principalmente en regiones como Oceanía (60%), América Central (80%) y América del Sur (145%). Esta situación se ha agravado con el tiempo, y es innegable que la actividad delictiva está creciendo de manera alarmante, lo que resulta en un aumento del hacinamiento en las cárceles y un latente riesgo de violación de los derechos constitucionales destinados a prevenir, proteger, sancionar y remediar las condiciones de los reclusos.

Según García (2019), el hacinamiento en las cárceles presenta desafíos tales como la inseguridad y el incremento de la actividad delictiva, derivados de la escasez de recursos esenciales, generando así un mercado clandestino interno donde se negocian las condiciones de vida que el Estado está obligado a proporcionar a los privados de la libertad. Este trato cruel e inhumano deshumaniza a las personas que se encuentran privadas de la libertad, lo que resulta en una grave violación del derecho a la salud, debido a las condiciones insalubres y la posibilidad de sufrir abuso físico y psicológico, y en general el derecho a la integridad.

Este concepto se considera un derecho fundamental, según lo enfatiza Hortua (2018), quien destaca que el Hábeas Corpus no solo constituye un derecho fundamental, sino también una medida constitucional que resguarda la libertad cuando un individuo es privado de ella de una manera que contraviene sus garantías constitucionales vinculadas a un debido proceso, especialmente cuando su detención se prolonga injustamente. La facultad de solicitar el Hábeas Corpus garantiza al individuo que un tribunal revisará su situación dentro del sistema judicial tras la privación de su libertad. Aunque los derechos protegidos abarcan la libertad y la integridad, el énfasis principal de la solicitud radica en la evaluación legal de las acciones de la autoridad que ejecutó la privación.

Esta problemática se manifiesta de manera evidente a través de la violación de los derechos fundamentales de los privados de la libertad, evidenciando un sistema carcelario que no solo no cumple con su función rehabilitadora, sino que también contribuye a un ciclo pernicioso de violencia en la sociedad (Valarezo et al., 2019). En la última década, según evidencia Valarezo et al. (2019), se ha observado un incremento sustancial en el número de personas privadas de libertad en la mayoría de los países latinoamericanos. Este aumento no solo refleja la falta de eficacia en las políticas de prevención del delito, sino que también acentúa la incapacidad del sistema penitenciario para abordar adecuadamente la problemática de la reincidencia. La falta de programas de reinserción efectivos y la ausencia de enfoques holísticos en la rehabilitación de los reclusos han contribuido a la persistencia de este ciclo perjudicial.

En lugar de ser concebida como un espacio de corrección y transformación, la prisión continúa siendo percibida mayoritariamente como un sitio de castigo. Esta mentalidad arraigada ha perpetuado la estigmatización de los individuos que han cometido delitos, dificultando su reintegración efectiva en la sociedad una vez cumplida su condena. Además, la falta de inversión en la mejora de las condiciones carcelarias ha llevado a que las instituciones penitenciarias sean propensas a la violencia, carezcan de seguridad y calidad, y contradigan frecuentemente sus propios objetivos institucionales, como señala Valarezo et al. (2019) en sus investigaciones.

La necesidad urgente de reformar el sistema penitenciario latinoamericano se fundamenta en la premisa de que la cárcel no solo debe ser un espacio de sanción, sino también de rehabilitación y reinserción social. Se requiere una revisión exhaustiva de las políticas penitenciarias, con un enfoque en la implementación de programas efectivos de resocialización, atención a la salud mental, y garantías de derechos humanos para los reclusos. La sociedad en su conjunto debe replantearse su percepción de la prisión, promoviendo una visión más equitativa y comprensiva que permita construir un entorno más justo y seguro para todos.

En lo que respecta específicamente a Ecuador, la situación en sus centros penitenciarios no difiere mucho, ya que se observa un constante deterioro y una problemática que indica una grave crisis que afecta prácticamente todo el territorio nacional. El sistema carcelario presenta condiciones precarias, con una infraestructura que muestra importantes deficiencias, desde una organización estructural inadecuada hasta la falta de recursos físicos, financieros y humanos. Esto, sin lugar a dudas, refleja la crisis penitenciaria que ha afectado al país en la última década.

Una población carcelaria que ha aumentado en exceso se convierte en un desafío (García y Barbeiro, 2021). En estas circunstancias, se vuelven más propensas a enfrentar situaciones de huelgas, motines e incendios, lo que convierte al hacinamiento en un factor de alto riesgo tanto para el funcionamiento eficiente del sistema carcelario como para la seguridad de los reclusos, el personal penitenciario y otros involucrados en los centros de rehabilitación (García y Barbeiro, 2021).

Este entorno sobrepoblado y con hacinamiento crea condiciones propicias para la violación de los derechos humanos de los reclusos y, al mismo tiempo, promueve el crecimiento de redes criminales dentro de las cárceles, lo que da lugar a un aumento en actos violentos como extorsiones, homicidios, asesinatos, violaciones, torturas y otros delitos similares (García y Barbeiro, 2021).

A la luz de lo expuesto, es indiscutible que el sistema penitenciario de Ecuador presenta deficiencias significativas en lo que respecta a la protección de los derechos humanos de aquellos que están privados de su libertad (Vargas, 2021). Esto es particularmente preocupante dado que la Constitución del Ecuador (2008), desde su artículo 1, promueve un nuevo modelo de Estado que reconoce y garantiza los derechos constitucionales de todos los ciudadanos ecuatorianos.

La presente tesis surge a raíz de un sombrío episodio que dejó una profunda huella en la conciencia nacional. En febrero de 2021, el Ecuador fue testigo de una masacre carcelaria sin precedentes, desencadenada por una serie de tumultos en varios centros penitenciarios del país. La tragedia alcanzó su punto más álgido en el Centro de Rehabilitación Social Turi (CRS-Turi) en Cuenca, donde se registraron 34 muertes violentas. Este nefasto evento quedó marcado en la historia del país, siendo denominado por los medios de comunicación nacionales como "la peor masacre carcelaria de la historia del Ecuador". Además, lo que ocurrió en el CRS-Turi de Cuenca fue descrito como "lo más cruel" (El Comercio, 2 de marzo de 2021).

Este sombrío suceso no solo conmovió a la sociedad ecuatoriana, sino que también planteó cuestionamientos profundos sobre el sistema penitenciario y la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. En este contexto, surgieron tres pedidos de Hábeas Corpus: 01U02-2021-00151, 01U02-2021-00177, 01113-2021-00004 (*eSATJE*), presentados ante el Consejo de la Judicatura (CJ) de Azuay.

A raíz de esto, cobra una creciente importancia la Acción de Hábeas Corpus en respuesta a la persistente crisis carcelaria que sigue afectando a la realidad de Ecuador.

En consonancia con esto, la Constitución (2008) del país reconoce y subraya la relevancia de esta herramienta en su artículo 89, resaltando dos dimensiones fundamentales:

Recuperar la libertad de quien se encuentre privado de la misma de forma ilegal, ilegítima o arbitraria; y, la protección a la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad. Más adelante, en el artículo 90 (Constitución del Ecuador, 2008), se reconoce la tercera dimensión; esto es, para casos de desaparición forzada (Pinos, 2022, p. 14).

El Hábeas Corpus, como mecanismo esencial de protección, juega un papel fundamental en la salvaguarda de los derechos constitucionales de los ciudadanos. Su aplicación resulta crucial cuando se detecta una violación u omisión de estos derechos, así como en casos de atropellos o violaciones. En Ecuador, el Estado constitucional de derechos y justicia desempeña un papel garantista primordial en la interpretación y aplicación de los derechos humanos fundamentales. En línea con esta perspectiva, la Constitución de la República del Ecuador (2008) incorpora en su capítulo tercero, sección octava, derechos especiales diseñados para proteger a las personas privadas de libertad. Estas protecciones se materializan a través de las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución (2008) en respuesta a situaciones de vulnerabilidad (Art. 51).

El Hábeas Corpus se activa en situaciones de detención que son ilegales, arbitrarias o ilegítimas, y también cuando una persona privada de libertad, durante el cumplimiento de una pena, “es sometida a tortura, tratos crueles, degradantes o inhumanos, que afectan su integridad física y psicológica”. Los jueces ordinarios desempeñan el papel de protectores y reparadores de los derechos reconocidos en la Carta Magna (2008) en estos casos. Sin embargo, como bien se sabe, la justicia que tarda no es justicia en su plenitud. De esta premisa nace la motivación para abordar este tema y examinar en detalle la eficacia y eficiencia de la acción del Hábeas Corpus durante la crisis carcelaria de febrero de 2021 en el Centro de Rehabilitación Social Turi (CRS-Turi) en Cuenca.

El objetivo de este estudio radica en analizar la efectividad del Hábeas Corpus como un mecanismo jurídico que va proteger y restaurar los derechos de las personas detenidas en las prisiones de Ecuador durante el año 2021. Esta investigación se fundamenta en diversos elementos normativos, doctrinales y jurisprudenciales, abarcando los fundamentos teóricos, la metodología empleada y los hallazgos alcanzados. Este enfoque permitirá derivar conclusiones concretas a partir de la investigación realizada.

Un aspecto clave para contextualizar esta investigación es que las tres sentencias que se proponen como objeto de estudio (01U02-2021-00151, 01U02-2021-00177, 01113-2021-00004) fueron resueltas fuera del plazo establecido por el artículo 44, número 2, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de 2009, es decir, más allá de las 24 horas establecidas por la ley. En las constancias procesales de estas sentencias no existe una justificación para este retraso, se limitan a registrar el sorteo y la fijación de la fecha de audiencia, lo cual contraviene claramente lo establecido por la ley.

Esta investigación parte de una premisa fundamental: los jueces de la provincia de Azuay, sobrecargados de casos y sin una especialización específica en la acción de Hábeas Corpus, no logran resolver de manera efectiva esta herramienta constitucional. Por lo tanto, es imperativo identificar y evaluar el procedimiento actual de aplicación de la acción de Hábeas Corpus en el contexto de la crisis carcelaria de febrero de 2021.

CAPÍTULO I: EL HABEAS CORPUS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

El Estado Constitucional de Derechos y Justicia Ecuatoriano

La Carta Magna de la República del Ecuador de 2008, en su primer artículo, proclama que el país se configura como un "Estado Constitucional de Derechos y Justicia". No es solo una mera declaración retórica, esta afirmación indica una superación histórica del "Estado de Derecho". En este contexto, la expresión "Estado Constitucional de Derechos y Justicia" implica una evolución y enriquecimiento del concepto de Estado de Derecho. En lugar de limitarse a la mera garantía de la legalidad y la protección de derechos individuales, el nuevo modelo subraya la centralidad de la Constitución como la norma suprema que establece no solo la organización del poder y los límites del mismo, sino también la promoción y protección de derechos fundamentales.

El Estado Constitucional de Derechos y Justicia busca no solo evitar la arbitrariedad del poder estatal, sino también garantizar condiciones equitativas y de bienestar para todos los ciudadanos.

Este enfoque implica un cambio paradigmático hacia la consolidación de un sistema jurídico y político que no solo se adhiere a normas y procedimientos, sino que también busca la realización efectiva de los derechos y la justicia en todos los ámbitos de la sociedad. En resumen, la adopción de este moderno modelo de Estado refleja una evolución sustancial, marcando una diferencia significativa con respecto al concepto tradicional de Estado de Derecho.

En Ecuador, convergen diversos factores para establecer un entorno propicio que permite a sus ciudadanos vivir bajo un Estado de Derechos y Justicia, tal como está consagrado en la Constitución (2008). Este marco constitucional o normativo se fundamenta en la teoría del constitucionalismo y se materializa a través de los principios incorporados en el proceso legislativo. En este sentido, el Estado de Derechos se configura mediante elementos clave, tales como el constitucionalismo, la democracia constitucional, el control formal de constitucionalidad y los procedimientos de la función legislativa, los cuales son fundamentales para la organización política del país (Centeno et al., 2020). Cabe destacar que estos elementos no solo se aprecian y definen de manera independiente, sino que también mantienen una estrecha interrelación entre sí, así como con los

principios constitucionales, fundamentándose en las normas constitucionales vigentes en Ecuador.

Según Gallegos (2019), los principios constitucionales se desprenden de diversas normas, como la participación ciudadana en el procedimiento legislativo, la facultad normativa de la Asamblea y la participación del representante. Estas se vinculan con las normas vigentes que rigen el procedimiento legislativo, posibilitando que los principios guíen el proceso de formación de la ley. De esta manera, los principios y sus reglas encuentran correlato en las normas legales del procedimiento legislativo, contribuyendo a mejorar el funcionamiento del poder legislativo. Es crucial destacar que un diseño adecuado del procedimiento legislativo es esencial para la vigencia de estos principios, lo que, a su vez, resulta fundamental para mantener la salud del sistema democrático (Sánchez y Llano, 2019).

El artículo 1 de la Constitución (2008) al establecer que el Ecuador es un "Estado Constitucional de Derechos". ha generado varias críticas, pues no hay otro país que tenga este modelo de estado, por ello algunos sostienen que el asambleísta constituyente al redactar el artículo 1 de la Constitución, pudo haber cometido un error al incluir la letra "s", siendo lo correcto que el Ecuador es un "Estado Constitucional de Derecho".

Por otro lado, los mismos legisladores manifiestan que se buscó dejar sentado que nuestro país a más de ser Estado constitucional, es un Estado de derechos. La falta de claridad en el concepto de este nuevo modelo de Estado se radica en que, al describirlo, se utilizan características del Estado Constitucional de Derecho.

El Estado de Derechos puede entenderse como sinónimo del Estado Constitucional de Derecho, según lo afirman Valarezo et al. (2019), al analizar la evolución teórica desde un Estado Legal hacia un Estado Constitucional. Concluye que, en la actualidad, algunos juristas utilizan el término "Estado de Derechos" para referirse al Estado Constitucional, considerándolos sinónimos que describen la misma realidad. El jurista italiano explica que, a pesar de la similitud de significados, es evidente que, en el derecho constitucional actual, los derechos de las personas han adquirido gran relevancia. Tanto es así que, en ocasiones, para marcar una distinción con el concepto de Estado de Derecho del siglo XIX, se utiliza el término "Estado de Derechos" (p. 65).

Según señala Centeno et al. (2020), las características más importantes del Estado de Derechos de son:

a) Construcción teórica basada en el Estado Constitucional

El Estado de Derechos tiene su fundamento teórico en lo establecido por el Estado Constitucional. Este enfoque destaca la importancia de una Constitución que no solo organiza el poder estatal, sino que también protege y garantiza los derechos fundamentales.

b) Evolución máxima de los modelos de Estado

Considerado como la evolución máxima de los diversos modelos de Estado que han surgido a lo largo de la historia, el Estado de Derechos representa una transformación significativa en la concepción y aplicación del poder estatal.

c) Transición del monismo jurídico al pluralismo jurídico

Se confirma la transición del monismo jurídico al pluralismo jurídico. Este cambio implica reconocer y respetar la diversidad de fuentes normativas y jurídicas, superando la idea de que la ley es la única fuente de derecho.

d) Nueva concepción de los derechos como autoridad máxima

Los derechos adquieren una nueva concepción en la que se presentan como el eje central sobre el cual debe girar el aparato estatal, debiendo el estado tratar de satisfacer dichos derechos, pero a su vez debe ser el límite a su actividad. Esta perspectiva refleja una mayor protección de los derechos individuales frente al ejercicio del poder del Estado.

e) Importancia de las garantías para el desarrollo pleno

Las garantías juegan un papel fundamental al permitir que el Estado de Derechos se desarrolle plenamente. Estas garantías, que pueden incluir mecanismos judiciales y otros instrumentos legales, aseguran la protección efectiva de los derechos y limitan el poder del Estado, contribuyendo así a la consolidación de un Estado que respeta y promueve los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El Estado Constitucional de Derechos, como se examinó en las líneas anteriores, representa la culminación del concepto de Estado de Derecho, al ofrecer herramientas más avanzadas destinadas a alcanzar los objetivos fundamentales de las personas, centrándose principalmente en la protección de sus derechos y la dignidad humana. Este enfoque marca un quiebre histórico con el modelo formalista del Estado de Derecho, caracterizado por su rigidez legalista y su desconexión de valores subjetivos, cuyo propósito era proporcionar seguridad jurídica a los ciudadanos.

El Estado Constitucional de Derechos al incorporar valores sociales y principios en la Constitución, impregnan de estos valores a todo el ordenamiento jurídico convirtiéndose en un sistema de garantías para las personas con el fin de obtener justicia en la sociedad. El vínculo del derecho con la justicia, dentro de un Estado de Justicia, sugiere que el derecho como un sistema de garantías, imbuido de valores significativos, comienza a perder su prominencia frente a la noción de justicia prevaleciente en la sociedad.

Como ya se había mencionado, la Constitución en su art.1 consagra al Ecuador como un "Estado Constitucional de Derechos y Justicia"(Asamblea Constituyente, 2008). La invocación del término "Justicia" en este contexto sugiere la posibilidad de concebir el Estado no solo como un Estado Constitucional o de Derechos, sino fundamentalmente orientarse hacia un Estado de Justicia, un modelo estatal fundamentado principalmente en la idea de justicia, como uno de los fines que debe tratar de conseguir el Estado.

El término justicia como un modelo Estado en nuestra Constitución, conlleva especial relevancia para todas las personas. Sus postulados parecen conducir a dimensiones inexploradas de subjetividad. El afianzamiento del modelo Estado de Justicia, tiene la finalidad de que las aspiraciones de la sociedad sean cumplidas y que se vuelven cada vez más exigentes gracias a la apertura que ha proporcionado el Estado Constitucional de Derechos.

El máximo órgano de control constitucional de nuestro Estado en reiteradas ocasiones ha dictado los postulados o propuestas del Estado de Justicia, centrándose especialmente en la promoción de la igualdad y la distribución equitativa de los beneficios que emanan de los valores constitucionales. La Corte expone:

Para la proyección de un Estado de Justicia [...], es deber de la justicia constitucional materializar esas asignaciones de cargas y ventajas sociales para que se distribuyan equitativamente entre ellas. Esto sugiere la combinación de estos valores bajo la idea de justicia, que consiste en una distribución de libertad e igualdad, libertad igualitaria; así como la condición de exigibilidad de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, que no son considerados como simples programas políticos, sino como derechos judicialmente exigibles. Esto se fundamenta en la denominada igualdad material de los derechos consagrada en la Constitución y la Ley Corte Constitucional de Ecuador. (Sentencia 0001-09-SCN-CC. Quito D. M., 14 de mayo del 2009. Registro Oficial Suplemento 602 de 1 de junio de 2009).

En este sentido, la Corte Constitucional destaca la necesidad de que la justicia constitucional juegue un papel fundamental en la implementación de asignaciones de cargas y beneficios sociales, asegurando su distribución equitativa. La combinación de valores, especialmente la libertad e igualdad, se erige como un pilar esencial en la construcción de un Estado de Justicia. Además, se subraya que Derechos como los Económicos, Sociales y Culturales, deben buscar satisfacerlos y deben tener la vía judicial para exigirlos, teniendo su base en la igualdad material consagrado tanto en nuestra norma suprema, como en otras normas de inferior jerarquía.

Los jueces desempeñan un papel fundamental en la relación del derecho con la justicia y su correspondiente definición. Los jueces tienen que orientarse hacia la verificación de que todas las relaciones jurídicas sean justas y estén en consonancia con los valores consagrados en la Constitución. Aunque algunos teóricos (Pinos, 2022; García, 2019) han definido la justicia como "la decisión de los jueces en cada caso de controversia en torno a un derecho", esta afirmación resulta algo limitada, ya que la justicia es un valor superior y lo que hace el juez es crear un derecho que reconozca ese valor.

No obstante, no se puede subestimar la relevancia de las decisiones de los jueces al comprender el concepto de justicia, ya que son ellos quienes, a través de sus resoluciones, dan forma al concepto de justicia reconocido por cada sociedad. En el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, la autoridad judicial asume el deber de resguardar la moral y el derecho. La justicia al ser un ideal supremo de la sociedad, solo se cumple con decisiones judiciales que sean las más justas posibles.

Los jueces hoy en día cumplen un rol fundamental como creadores del derecho. El legislador al ya no ser el único órgano que crea derecho, las diferentes corrientes doctrinales sugieren la necesidad de otorgar más facultades a los jueces. En sus decisiones concretas, se espera que realicen un análisis detenido de los derechos en juego en cada caso y determinen cuál debe protegerse para alcanzar la justicia general.

El derecho a la libertad, vida, y la integridad física

Ecuador destaca a nivel mundial como un referente en la implementación y exploración de las posibilidades y limitaciones del neoconstitucionalismo en funcionamiento. En particular, en el ámbito de la salvaguarda de los derechos fundamentales, como la libertad,

la integridad física y la vida, las garantías jurisdiccionales desempeñan un papel central para alcanzar dicho propósito (Linzán-Saltos et al., 2023).

La actual Constitución ecuatoriana (2008) incorpora diversas garantías jurisdiccionales, algunas de ellas innovadoras, mientras que otras han sido mejoradas y evolucionadas en comparación con su versión anterior en 1998, destacándose, entre ellas, la acción de Hábeas Corpus (Guerrero, 2017). En este contexto, el Habeas Corpus se erige como un área de profundo interés dentro del ámbito de las garantías jurisdiccionales, atrayendo atención crítica de varios autores y estudiosos del derecho (Vargas, 2021; García, 2021). Esta garantía jurisdiccional del Habeas Corpus ha suscitado controversia entre los operadores de justicia. La interpretación de la norma constitucional y de la legislación sobre garantías jurisdiccionales y control constitucional ha generado incertidumbre en torno a qué normativa aplicar para resguardar de la mejor manera la integridad física y la vida de las personas. Esta incertidumbre surge principalmente debido a que los jueces constitucionales parecen ir más allá del texto del Art. 89 de la Constitución (2008).

El mencionado artículo establece que la garantía jurisdiccional del Habeas Corpus tiene como objetivo principal la recuperación de la libertad de las personas privadas de ella, subrayando que la privación en cuestión debe considerarse como arbitraria, ilegal o ilegítima, ya sea por disposición de una autoridad pública o de un individuo. Además, el artículo destaca que el Habeas Corpus protege la vida y la integridad física de las personas cuyo derecho a la libertad se vea restringido (Constitución de la República, 2008). Sin embargo, la interpretación de estos términos y la relación con otras normativas generan debates sobre cómo aplicar de manera efectiva esta garantía.

La actualidad judicial ecuatoriana presenta casos judicializados en los que los administradores de justicia están recurriendo al Habeas Corpus preventivo, una figura legal que varios juristas, entre ellos, Gargarella (2018), consideran inexistente e inaplicable en la legislación ecuatoriana.

El Hábeas Corpus emerge como un mecanismo eficaz para salvaguardar derechos individuales, así como para evitar excesos en el ejercicio de poder estatal. Se establece como una garantía jurisdiccional que se puede activar cuando una persona privada de la libertad percibe la vulneración de sus derechos. Al presentar su solicitud ante el órgano jurisdiccional competente, busca obtener una respuesta correctiva para el derecho afectado.

Un aspecto crucial a considerar es que la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia No. 237-15-SEPCC, 2015) resalta que, en el Hábeas Corpus, resulta insignificante si la

persona privada de libertad ha cometido un delito, ya que el enfoque central de esta salvaguardia radica en verificar “La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley” (Asamblea Constituyente, 2008), conforme al artículo 77 numeral 1 de la Constitución de la República.

El Habeas Corpus, en situaciones donde se ha vulnerado el derecho a la libertad o existe una amenaza a dicho derecho, brinda la posibilidad de presentar una petición ante el juez competente en función de la materia y el territorio. Su objetivo se concentra en una pretensión constitucional muy específica: la restitución y reparación del derecho infringido, convirtiéndose en un proceso especial que se centra en el derecho a la libertad. Según la Corte Constitucional del Ecuador, esta acción constituye tanto una garantía como un derecho que puede ser invocado por personas que han sufrido una restricción a su libertad. Es crucial destacar que el juez que conoce el caso, al activarse esta garantía jurisdiccional, no se adentra en el análisis sustantivo del caso, ya que esa no es la finalidad de la garantía. Su intervención se centra en evaluar la legitimidad de la detención y, según las circunstancias específicas del caso, puede decidir poner fin a la situación de privación de la libertad o modificarla.

El ser humano encuentra su razón de ser en la vida, siendo este su primer derecho fundamental. La vida es la fuente que posibilita el ejercicio de los demás derechos, ya que, sin ella, no existirían los derechos humanos. El derecho a la vida abarca sus componentes biológico, físico y psíquico, siendo inherentes a todo individuo por el simple hecho de pertenecer a la especie humana. Desde una perspectiva axiológica, la dignidad humana se manifiesta desde el nacimiento, respaldada por la posesión del raciocinio, y permanece inalterable incluso en condiciones extremas como la privación de la libertad (Gargarella, 2018). Este derecho subjetivo requiere protección, y la persona a la que pertenece este derecho puede solicitar la protección y el respaldo del Estado cuando se encuentra amenazada por las acciones de las autoridades públicas.

Es responsabilidad del legislador adoptar mecanismos y medidas necesarios para proteger el derecho a la vida ante acciones incorrectas de terceros. La protección de este derecho implica no solo evitar quitar la vida de manera arbitraria, sino también adoptar medidas para prevenir su violación (Gargarella, 2018).

El derecho a la integridad física está vinculado a la dignidad humana y se refiere a un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que permiten la existencia del ser humano sin sufrir menoscabo en ninguna de estas dimensiones (Berizonce, 2012). Este tipo de protección está dirigida a prevenir agresiones que puedan causar daño o lesión al cuerpo, ya sea mediante la destrucción física o la generación de dolor o daño a la salud.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en referencia al derecho de libertad proclama que, " Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948). La privación de la libertad solo puede aplicarse de manera excepcional, respetando principios legales y constitucionales. Los jueces están facultados para dictar medidas alternativas a la privación de la libertad ambulatoria, y este derecho se erige como un principio fundamental en un Estado constitucional de justicia y derechos.

Mientras la humanidad exista, la vida, la integridad física y la libertad como derechos fundamentales son incansables objetos que deben ser defendidos, logros conquistados, y batallas por tratar de resguardarlos, siempre guiados por los principios de progresividad y no regresividad de los derechos humanos.

Antecedentes del Habeas Corpus

El Hábeas Corpus es considerado una de las instituciones jurídicas más antiguas y tradicionales en todo el mundo. Aunque su origen exacto no se conoce con precisión, se cree que se puede rastrear hasta el Edicto Romano. En ese tiempo, mediante el "manus in injectio", una persona podía tomar posesión de un deudor insolvente o moroso con el fin de iniciar un proceso judicial que implicaba mantenerlo detenido durante dos meses para que la deuda pudiera ser saldada. Si el pago no se realizaba, el acreedor tenía la autorización para tomar medidas extremas, como quitarle la vida al deudor o venderlo como esclavo. A través de este Edicto, el acreedor podía recuperar su libertad (Pinos, 2022).

Posteriormente, surgieron los Tribunales de la Plebe (Herrera, 2012), un órgano compuesto por dos personas cuya misión principal era defender a los plebeyos de los abusos y autoritarismos frecuentes por parte de los patricios o los cónsules en funciones (Flores, 2011). Estos tribunales tenían la competencia de prevenir que un plebeyo fuera arrestado por deudas. Publio Valerio, en el siglo VI a.C., mientras era cónsul, promulgó una ley que

permitía apelar en nombre de cualquier ciudadano condenado por un magistrado (Caranqui, 2017).

Según lo expuesto por Herrera (2012), estas instituciones se combinaron finalmente en el "interdicto de Homine Libero Exhibiendo", un precedente cuyo propósito era proteger los derechos de un individuo frente al poder autoritario.

Fue promulgado con la Ley I, libro XLIII, del Digesto y disponía la exhibición del hombre libre que haya sido detenido con dolo malo; es decir, sin que medie una orden de autoridad competente o arbitrariamente por cualquier persona. Si bien es cierto que no todos los ciudadanos eran libres en la época, ya constituye un antecedente fundamental del Habeas Corpus (Cerón Yáñez, 2021, pág. 9).

En España, en el año 1428, se estableció un precedente de gran relevancia en el reconocimiento de la libertad individual mediante un "suceso de manifestación". Durante este acontecimiento, se instituyó un mecanismo comparable al Interdicto Romano, utilizado para la protección de personas, escrituras y documentos públicos. Este mecanismo permitía activar una acción de amparo para proteger a una persona. El procesado tenía la oportunidad de defenderse y presentar pruebas sin ser detenido antes de que se impusiera una sanción. Sin embargo, si posteriormente se determinaba su culpabilidad, entonces la sanción se ejecutaba como correspondía (Herrerías Tellería, 1955).

Mediante el Fuero de Vizcaya, redactado inicialmente en 1452 y posteriormente revisado y actualizado en 1526, se sentaron las bases conceptuales del Hábeas Corpus. Esto implicaba que ni los prestamistas ni los usureros podían acusar o detener a alguien sin previa orden judicial, a menos que la persona fuera sorprendida en el acto del delito. Para que se emitiera una orden judicial, debían haber transcurrido treinta días durante los cuales el acusado tenía la oportunidad de presentar pruebas en su defensa.

Otro de los antecedentes importantes del Habeas Corpus se da en Inglaterra, pues en el año 1215 por presión de la población acomodada de la época y otros sectores, Juan "Sin Tierra" se comprometió a respetar las inmunidades de la nobleza y concederles el derecho a no ser privados de la vida o encarcelados sin previo juicio por sus pares, tal como se estableció en la Carta Magna (Flores, 2011). Más tarde, en 1679, se implementó el Acta de Hábeas Corpus bajo el reinado de Carlos II. Esta ley estableció que nadie podía ser detenido sin una sentencia o una orden emitida por un juez competente (Cornejo, 2020).

En 1816, se realizaron reformas al Acta de 1679 con el fin de ampliar el alcance de protección del Hábeas Corpus. A partir de entonces, no solo se aplicaba a casos penales, sino que también se podía invocar en cualquier situación de detención arbitraria, sin importar las circunstancias (Barragán et al., 2019).

Cerón Yáñez (2021) apunta que dos de los eventos más significativos en la historia de la modernidad, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa, proclamaron valores como la vida, la libertad, el respeto a los derechos humanos y la igualdad. Como resultado natural de estas proclamaciones, se fortaleció la protección contra la detención arbitraria de los ciudadanos.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 4 de julio de 1776 en 1787 expide su primera Constitución y, el Habeas Corpus es reconocido en el artículo primero, sección novena, como un privilegio que no será suspendido salvo en casos de rebelión o invasión. Más adelante en 1791 con las primeras diez enmiendas, se reconoce el derecho de sus habitantes a la seguridad en sí mismos y sus bienes ante detenciones o cateos arbitrarios. La Revolución Francesa de 1789 reconoce el Hábeas Corpus en el artículo séptimo, a pesar de que no es explícito respecto a la mencionada acción, pero, sí lo son los elementos que conforman su objeto; la prohibición de que los ciudadanos sean detenidos sin haber incurrido en los casos determinados por la ley y, la de no ejecutar órdenes de detención arbitrarias (p. 9).

En América Latina, Brasil fue el primer país en incorporar el Hábeas Corpus en su sistema legal, como lo señala Flores (2022). El recurso de Hábeas Corpus fue incorporado en el Código Penal de 1830. No obstante, según el autor (Flores, 2022), presentaba cierta ambigüedad que permitía su aplicación en la defensa de una amplia gama de derechos, inclusive se utilizó para impugnar la constitucionalidad de las leyes, este momento fue el punto de partida para algunos estados de América Latina ya que empezaron a incluir al Hábeas Corpus en los diferentes ordenamientos jurídicos.

En el Ecuador, el Hábeas Corpus sugestionado por las experiencias españolas e inglesas, fue introducido en la Constitución de 1830. Sin embargo, su verdadera aplicabilidad y consolidación se fue desarrollando a lo largo del tiempo a través de las constituciones posteriores, tal como se muestra en el gráfico:

Evolución normativa constitucional de la acción de Hábeas Corpus en Ecuador

1829	La Constitución de 1929 consagra el Hábeas Corpus como un derecho destinado a proteger otros derechos, como el de libertad.
1830	El artículo 59 de la Constitución de 1830 reconoce el derecho de las personas a no ser arrestadas o detenidas sino por autoridad competente.
1833	Se promulga una Ley de Hábeas Corpus que otorga competencia a presidentes de consejos cantonales, provinciales y Cortes Superiores para conocer casos de Hábeas Corpus.
1945	La Constitución de 1945 establece que la competencia para el Hábeas Corpus recae en el presidente del Consejo Cantonal, quien debe actuar de manera breve y sumaria, según su artículo 141.
1946	Se instituye el derecho de Hábeas Corpus, a excepción de situaciones de delito flagrante, contravención policial o infracción militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187.
1967	La competencia para conocer casos de Hábeas Corpus se atribuye a la autoridad del alcalde o al individuo que desempeñe la función de presidente del Consejo Cantonal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28.
1970	En el período presidencial de José María Velasco Ibarra, la aplicación del Habeas Corpus fue limitado
1979	En la Constitución de 1979 asegura la libertad y seguridad personal a través del Hábeas Corpus, según se establece en su artículo 19.
1996	La Constitución de 1996 hace referencia al Hábeas Corpus como unagarantía de derechos, y otorga facultades al Tribunal Constitucional para conocer las resoluciones que niegan el Hábeas Corpus, según lo dispuesto en el artículo 28 y el artículo 175.
1998	La Constitución de 1998 consagra el Hábeas Corpus como una garantía contra detenciones arbitrarias, asignando la competencia a la autoridad municipal, según lo dispuesto en el artículo 93. Asimismo, se mantiene la

	existencia del Tribunal Constitucional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 27.
2008	La Constitución de 2008 consolida el Hábeas Corpus como una Garantía Jurisdiccional en su artículo 89. Se establece que cualquier juez dentro de la jurisdicción es competente para conocer casos de Hábeas Corpus.

Fuente: Flores (2022).

Tipología del Hábeas Corpus

Como ya se mencionó, la acción constitucional de Hábeas Corpus es una herramienta fundamental en el sistema de justicia constitucional ecuatoriano, diseñada para proteger el derecho a la libertad de las personas. Para restablecer la libertad de individuos cuya privación se haya llevado a cabo de manera arbitraria, ilegal o ilegítima, ya sea por disposición de una autoridad pública o de un particular, la mencionada acción esta regulada en los siguientes cuerpos normativos: Constitución, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como en algunos instrumentos internacionales

El artículo 89 de la Constitución (2008) establece la acción de Hábeas Corpus como una garantía jurisdiccional dentro de la sección de Garantías Jurisdiccionales. Este artículo subraya que la acción no solo busca la recuperación de la libertad, sino que también garantiza la protección del derecho a “la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad” (Asamblea Constituyente, 2008).

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 43, determina cual es el objeto de la acción de Hábeas Corpus. Según este artículo, la acción tiene como propósito salvaguardar la libertad, la integridad física y la vida de las personas que se encuentran detenidas. Estas disposiciones tanto constitucionales como legales proporcionan un marco claro y específico para la aplicación de la acción de Hábeas Corpus en Ecuador, asegurando la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas.

Aunque estos cuerpos normativos brindan una base sólida para la aplicación de la acción de Hábeas Corpus, es importante señalar que la doctrina ha identificado diversas clasificaciones y tipologías que están relacionadas con esta garantía.

Hábeas Corpus reparador

Su objetivo principal radica en prevenir y detener la privación de la libertad en casos en los que esta se ejecute de forma ilegal o ilegítima. Según Padilla Balarezo (2020), procede en casos de privación arbitraria de la libertad física, ya sea como resultado de una actuación policial o judicial indebida, o cuando un individuo es internado en un centro psiquiátrico por decisión de un tercero. También es aplicable en situaciones de negligencia penitenciaria que mantienen a una persona en prisión después de haber cumplido su condena, así como en casos de sanciones disciplinarias que implican la privación de la libertad (p. 25).

Hábeas Corpus restringido

La finalidad de este tipo de Hábeas Corpus es prevenir comportamientos de cualquier naturaleza que puedan constituir una amenaza al derecho a la libertad, aunque en menor grado, ya que no llegan a materializarse como una detención o privación de libertad completa (Dillon, 2021). Esto implica que existe la posibilidad de que se vea afectada de cierta manera la libertad personal. Según Naranjo este tipo de Hábeas Corpus sería procedente en situaciones tales como:

- “a) Prohibición de acceso o circulación en determinados lugares.
- b) Seguimientos perturbatorios careciendo de fundamentos legales o provenientes de órdenes emitidas por autoridades incompetentes.
- c) Citaciones policiales reiteradas e injustificadas.
- d) Retenciones continuas por control migratorio o vigilancia domiciliaria arbitraria o injustificada” (Naranjo, 2019).

Hábeas Corpus preventivo

El propósito fundamental es garantizar que la autoridad judicial observe y cumpla rigurosamente todas las formalidades establecidas por la Carta Magna (2008) y la legislación en el proceso de privación de la libertad. Se utiliza en situaciones en las que, aunque la privación de la libertad aún no se haya concretado, existe una amenaza clara e inminente de que esto ocurra, y dicha amenaza va en contra de lo establecido en la Constitución o la ley correspondiente (Padilla Balarezo, 2020).

Hábeas Corpus traslativo

Se aplica en casos en los que las personas continúan detenidas a pesar de que la normativa penal aplicable establece que deben ser liberadas (Anavitarte, 2012). Este recurso busca salvaguardar la libertad de aquellos procesados que han recibido una sentencia condenatoria y que, de acuerdo con las leyes penales, deberían estar en libertad. Sin embargo, siguen reclusos en centros de detención incluso después de que haya transcurrido el plazo legal de su detención o el tiempo de condena establecido. También se utiliza cuando un juez ha ordenado previamente la liberación de un individuo, pero esta persona continúa en un centro penitenciario (Padilla Balarezo, 2020).

El Hábeas Corpus traslativo se emplea bien en tardanzas dentro de un proceso, o en violaciones relativas al Debido Proceso, es decir en los casos que una persona esta privada de su libertad más allá del tiempo establecido por la ley o cuando se demora injustificadamente la decisión judicial que debe resolver la situación de un detenido.

Hábeas Corpus instructivo

La finalidad de esta acción es obtener la ubicación de una persona que, estando detenida, desapareció. Este tipo de Hábeas Corpus se basa en el derecho a la verdad, un derecho implícito en la Constitución, y está relacionado con casos de desaparición forzada, que se considera un delito continuo y tiene relevancia en la aplicación de la ley penal. Por lo tanto, el Hábeas Corpus Instructivo surge del compromiso del Estado de prevenir, investigar, sancionar, reparar y adecuarlo al Derecho interno (Padilla Balarezo, 2020).

Hábeas Corpus innovativo

Tiene como objetivo sancionar el comportamiento transgresor del derecho a la libertad y garantizar que no se repita en el futuro. Se presenta ante un tribunal para que la autoridad emita una resolución que cumpla con los requisitos establecidos y para que no quede impune la conducta que violó la libertad de una persona por parte de otros agentes. Este tipo de solicitud es relevante incluso cuando la vulneración de la libertad ya ha cesado, con el propósito de prevenir que las condiciones o situaciones que causaron esa afectación en el pasado no se repitan (Padilla Balarezo, 2020).

Hábeas Corpus conexo

Se utiliza para prevenir la restricción de derechos y detener la tortura y el trato cruel hacia las personas privadas de libertad. Se emplea en situaciones no contempladas en los tipos anteriores de Hábeas Corpus. Estas situaciones pueden incluir la restricción del derecho a ser asistido por un abogado defensor de libre elección desde el momento en que una persona es citada o detenida, o ser obligado a prestar juramento, declarar o reconocer culpabilidad en su contra o en contra de su cónyuge (García Merino et al., 2015).

El Hábeas Corpus atípico

Se refiere a aquellos casos en los que una persona interpone un Hábeas Corpus contra otra persona en beneficio de un tercero. Aunque algunos consideran que este tipo de Hábeas Corpus es atípico, García et al. (2015) argumentan que no debería ser calificado como tal, ya que el Hábeas Corpus se aplica contra autoridades o personas naturales y está regulado y tipificado. En su lugar, lo consideran una variante del Hábeas Corpus Conexo (García et al., 2015).

Hábeas Corpus excepcional

Es una modalidad de Hábeas Corpus que se presenta en el contexto de un Estado de Excepción. En esta situación, el plazo para su presentación es prolongado y se ha establecido la limitación de ciertos derechos, como la inviolabilidad del domicilio, la libertad de movimiento y el derecho a la reunión. A pesar de ello, la suspensión de estos derechos no puede quedar a la discreción absoluta de la autoridad, debe estar estrictamente justificada y ser necesaria desde la perspectiva de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Es importante destacar que los amparos y Hábeas Corpus no se suspenden durante un Estado de Excepción (García et al., 2015).

Hábeas Corpus residual

Se aplica en situaciones donde existan resoluciones judiciales que impacten algún derecho fundamental, como el derecho al debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva. Esto podría comprender la violación del debido proceso material, que engloba aspectos como la razonabilidad y la proporcionalidad, así como el debido proceso formal, que abarca cuestiones como el derecho a un juez imparcial, el derecho a la defensa, un

plazo razonable, la pluralidad de instancias, la motivación de las resoluciones, la cautela procesal, el derecho a la prueba y la cosa juzgada.

Además, también se considerará que se ha afectado la tutela procesal efectiva cuando se vea perjudicada la accesibilidad a la justicia y la ejecución de la resolución. Estos aspectos comprenden tanto el debido proceso material como el debido proceso formal (García et al., 2015).

Hábeas Corpus correctivo

Se ha convertido en un tema controvertido, ya que se utiliza para abordar situaciones en las que las personas privadas de libertad enfrentan condiciones de trato cruel, inhumano o degradante en prisión. Esto incluye acciones verbales o físicas que constituyen actos antijurídicos y que atentan contra la dignidad humana.

Un ejemplo de este tipo de situaciones podría ser la negación de atención médica adecuada a una persona que la necesita mientras está detenida. Estas acciones afectan el desarrollo integral de las personas y están en contra de los principios de respeto a los derechos humanos (Padilla Balarezo, 2020).

El Habeas Corpus en la Constitución 2008 y los derechos conexos

La acción de Hábeas Corpus se configura como una garantía constitucional fundamental orientada a la protección efectiva de uno de los derechos más relevantes para la humanidad: la libertad individual. Con el tiempo, esta institución ha evolucionado y ha incorporado la defensa de otros derechos conexos, particularmente centrados en la vida e integridad personal. No obstante, al examinar sus orígenes, se percibe que la esencia de esta figura jurídica implica un "llamado al cuerpo presente". Su invocación se destina principalmente a salvaguardar contra detenciones ilegales, arbitrarias o ilegítimas, planteando la necesidad de comparecer ante una autoridad competente.

El Hábeas Corpus, en el marco constitucional ecuatoriano, contempla dos escenarios fundamentales. Por un lado, busca resguardar el derecho a la libertad ambulatoria de los individuos, interviniendo cuando esta haya sido restringida en los términos del artículo 89 la Constitución. Por otro lado, busca resguardar la vida y la integridad física de los

detenidos. Este último caso se activa ante la posibilidad de que dichas personas se encuentren en condiciones que atenten contra su dignidad humana.

El Habeas Corpus, en sus inicios, se concibió como una garantía constitucional destinada a asegurar la eficacia y protección de uno de los derechos fundamentales más relevantes: la libertad individual. Esta acción se activa en virtud del principio pro homine, que prioriza la protección de los derechos humanos. Se enfoca principalmente en casos de detención ilegal, arbitraria o ilegítima, donde la privación va en contra de las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico (Herrera, 2012).

Cuando se habla de privación ilegal, se refiere a una detención que contraviene preceptos legales, ya sea por falta de tipificación o por no cumplir con el procedimiento legal establecido. Los elementos para considerar una privación ilegal incluyen aspectos materiales, como la tipificación de la acción, y formales, referentes al procedimiento previamente establecido en la normativa (Herrera, 2012).

El segundo supuesto se relaciona con la arbitrariedad, donde la disposición o ejecución de la privación carece de fundamento lógico y razonado, basándose más en la discrecionalidad de quien la ordena o ejecuta. Es fundamental que todas las decisiones de las autoridades estén respaldadas por una motivación que manifieste razones fundamentadas, evitando la arbitrariedad.

La privación ilegítima aborda casos en los que la orden proviene de una persona o autoridad sin la competencia necesaria para ello, es decir, sin la facultad o potestad legal. Solo los jueces en materia penal y las autoridades policiales encargadas del orden están habilitados para disponer una privación de libertad (Herrera, 2012). La tutela al derecho de libertad, implica evitar el innecesario uso de la fuerza ya que esto podría afectar la dignidad humana. El Hábeas Corpus, fue conceptualizado como una vía en sede constitucional que tiene como fin que la libertad física y ambulatoria de los individuos sea respetado mediante un proceso sumamente rápido y sin excesivas formalidades, con el objetivo de cesar la privación ilegal de la libertad mediante una respuesta oportuna.

Los derechos humanos tienen la vía judicial ordinaria y constitucional, con el fin de que cese la violación a un derecho humano o evitar su posible transgresión. En este caso materia de análisis, las acciones constitucionales son vías que tienen las personas para la protección y amparo de los derechos, buscando su restitución o reparación. Se destaca que los derechos humanos sin garantías son simplemente letra muerta (Moreira, 2022). Una garantía se presenta como un dispositivo de seguridad y salvaguarda frente al ejercicio del poder del Estado, incluso protegiendo de los mismos particulares cuando

haya una vulneración o peligro de vulneración de un derecho constitucional, pues se busca tutela efectiva de estos derechos.

La institución del Habeas Corpus ha tenido una constante evolución en la protección de derechos humanos, en especial en el derecho de libertad y derechos conexos. Esta acción sirve para frenar abusos de poder estatal y de las fuerzas públicas, evitando la arbitrariedad, detenciones ilegales e ilegítimas, y abordando también casos que involucran a particulares. La Convención Americana sobre Derechos Humanos amplía la noción de libertad, incluyendo la seguridad personal, vida e integridad física de las personas privadas de libertad, consolidando al Habeas Corpus como una figura de amplia legitimidad.

En el marco de derechos conexos, el art.43 de la LOGJCC, enumera los propósitos del Hábeas Corpus buscando resguardar la libertad y los derechos que se relacionen. Se establece que cualquier detención debe obedecer a una orden escrita y justificada, y que todo acto de privación de libertad debe respetar las garantías del debido proceso, incluyendo la información proporcionada sobre las razones que fundamentan dicha detención.

Entre los derechos conexos se encuentra la prohibición de exilio forzoso, que restringe la libertad ambulatoria y el derecho a transitar libremente. El exilio político se considera un acto violento que transforma a un individuo en un extraño en otro país, perdiendo su identidad. La prohibición de ser expulsado y devuelto al país donde se presume riesgo para la vida se ajusta al principio constitucional de no devolución, que prohíbe devolver a refugiados a lugares donde su integridad esté en peligro, distinguiéndose claramente del asilo, que se otorga por motivos políticos, y el refugio, que se concede por razones humanitarias (Padilla Balarezo, 2020), esto surge con el fin de proteger los derechos de las personas forzadas a salir del Estado en busca de protección para su vida e integridad física. Este principio garantiza que estas personas puedan llegar a otro territorio sin temor a ser devueltas a su lugar de origen. El Habeas Corpus juega un papel crucial en precautelar estos supuestos, abordando la migración forzada y permitiendo la entrada a un territorio sin el temor de ser reintegrados al lugar de origen.

La desaparición forzada es el acto en el cual se detiene a una persona sin tener su consentimiento, y luego negando información sobre su paradero. Este acto puede ser cometido por agentes del estado o particulares, con o sin el respaldo estatal, siendo reconocido como un delito de lesa humanidad.

Otros derechos conexos tutelados incluyen la prohibición de la tortura y de tratos crueles e inhumanos. La tortura implica la generación de sufrimiento cruel y grave, mientras que los tratos inhumanos son actos que, aunque no llegan a la gravedad de la tortura, aún se consideran contrarios a la naturaleza y dignidad humana. La prohibición de estas prácticas es absoluta en el derecho internacional, aplicándose a todos los Estados miembros de tratados internacionales.

La expresión "no hay prisión por deudas" prohíbe la detención por deudas de tipo pecuniaria, salvo en casos de pensiones alimenticias, donde se pondera el principio de interés superior del niño. En este contexto, solo en materia de alimentos, se ordena la detención de una persona cuando está adeudando más de 2 pensiones alimenticias.

Ser liberado es el derecho que tiene una persona privada de la libertad que ha cumplido el tiempo máximo permitido de prisión preventiva como medida cautelar. También se aplica a aquellos que han concluido su condena según la sentencia judicial correspondiente.

El incomunicar a una persona, contraviene el derecho a la comunicación de un individuo, incluyendo familiares, defensor y terceros, incluso en los casos en que esa persona se encuentra privado de la libertad. Además, se destaca el derecho a ser puesto a disposición de la autoridad competente tras la detención, con límites de tiempo establecidos, especialmente en casos de detenciones en flagrancia.

Dada la tipología del Hábeas Corpus, su alcance va más allá de la libertad, abarcando aquellos derechos que inciden directa o indirectamente en la libertad individual y representan una amenaza de agravio posterior.

Habeas Corpus en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

En el Ecuador nuestra carta magna establece diversas garantías, cada una con su ámbito de aplicación y procedimiento definidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Estas garantías son excluyentes entre sí, es decir, solo procede una de ellas para reparar un derecho específico. A continuación, se explican según Yumbla-Castro y Pauta-Cedillo (2020):

Acción de Protección

Procede cuando existe un acto u omisión que afecta al menos un derecho constitucional y cuya protección no está encargada a otra garantía. Requiere haber agotado previamente todas las acciones o recursos existentes en la justicia con posibilidades de resolver el conflicto.

Acceso a la información pública

Relacionada con la transparencia en la vida y administración de la hacienda pública.

Busca que las actuaciones y proyectos del estado no sean ocultos para los ciudadanos.

Misión: Lograr que toda la información manejada por el estado sea accesible para los ciudadanos.

Acción de Habeas Data

Protege a las personas ante manejos indebidos de su información personal. Permite acceder a la fuente de la información, e incluso eliminarla o rectificarla, para salvaguardar la privacidad y seguridad de las personas.

Acción Extraordinaria de Protección

Es competencia exclusiva de la Corte Constitucional. Se activa de manera extraordinaria contra sentencias ejecutorias, resoluciones con fuerza de sentencia o resoluciones firmes.

Su objetivo es revisar el respeto de los derechos fundamentales en procesos previamente conocidos por autoridades ordinarias judiciales o administrativas. Constituye una excepción al principio de cosa juzgada.

Acción por incumplimiento

Competencia exclusiva de la Corte Constitucional. Asegura la implementación de las disposiciones que conforman el sistema jurídico y el acatamiento de resoluciones, decisiones o informes emitidos por organismos internacionales encargados de la protección de los derechos humanos.

Acción de Hábeas Corpus

Esta garantía busca resguardar derechos como la libertad, la vida, la integridad y otros vinculados cuando una persona está detenida; constituye mecanismos fundamentales para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos.

Las garantías jurisdiccionales son excluyentes entre ellas. en un caso específico, si una de estas garantías es idónea y procedente para reparar un derecho vulnerado, no se debería recurrir a otra garantía. Cada una de estas garantías tiene un ámbito de aplicación y propósito específicos, y su uso está diseñado para abordar situaciones particulares en las que se hayan violado derechos constitucionales.

Por ejemplo, si un ciudadano considera que se ha vulnerado su derecho a la libertad personal, podría recurrir a la acción de Hábeas Corpus, que está específicamente diseñada para proteger ese derecho. Si esta acción es idónea y procedente en el caso particular, no sería necesario utilizar otras garantías jurisdiccionales, como la Acción de Protección o la Acción Extraordinaria de Protección, para abordar la misma situación.

El Hábeas Corpus es una garantía jurisdiccional fundamental diseñada para salvaguardar el derecho a la libertad personal y la seguridad individual de las personas. Su propósito es proporcionar un recurso legal rápido y eficaz para cualquier individuo que se sienta detenido de manera ilegal, arbitraria o ilegítima.

El Hábeas Corpus puede ser invocado por cualquier persona que considere que su libertad personal está siendo vulnerada. Puede presentarse cuando alguien ha sido detenido sin una base legal adecuada, cuando la detención excede el tiempo permitido por la ley, o cuando se están violando sus derechos fundamentales durante la privación de libertad, como recibir tratos crueles, degradantes o inhumanos.

“La acción de Hábeas Corpus tiene como objetivo principal restituir la libertad de la persona detenida si se determina que la detención no cumple con los requisitos legales o si se están infringiendo sus derechos de manera injusta” (Herrera, 2012). Es un mecanismo esencial para prevenir detenciones arbitrarias y proteger la libertad individual en un estado de derecho.

En el marco del sistema legal ecuatoriano, el título III de la Constitución de la República del Ecuador aborda las garantías constitucionales, y en particular, el artículo 89 del capítulo tercero, denominado "Garantías Jurisdiccionales", establece las disposiciones fundamentales sobre la acción de Hábeas Corpus.

De acuerdo con este artículo, la acción de Hábeas Corpus tiene como propósito” recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por

orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad” (Asamblea Constituyente, 2008). En situaciones de privación ilegítima o arbitraria, la resolución resultante de la acción de habeas corpus ordenará la libertad de la persona de manera inmediata.

En casos donde se verifique cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante, la acción de Habeas Corpus no solo garantizará la liberación de la víctima, “sino que también asegurará su atención integral y especializada” (Herrera, 2012). Además, se contempla medidas distintas a la detención, como una alternativa dependiendo el caso concreto.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional complementa estas disposiciones constitucionales y detalla el procedimiento de la acción de habeas corpus en su capítulo IV, comprendiendo los artículos del 43 al 46. Según el artículo 44 de dicha ley, “la acción de Hábeas Corpus puede ser presentada ante cualquier jueza o juez del lugar donde se crea que la persona está privada de libertad” (Asamblea Nacional, 2009). En casos de desconocimiento del lugar de privación, la acción puede presentarse en el domicilio del accionante. Si un juez penal dio la orden de detención, la acción debe presentarse en la Corte Provincial, sorteándose entre las salas si existen más de una.

El procedimiento determina que, en un plazo de veinticuatro horas tras la presentación de la acción, el juez convocará a una audiencia, presentando en dicha audiencia los fundamentos de hecho y de derecho que fundamenten la orden de detención. El detenido, la autoridad responsable y el defensor público deben comparecer. La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y notificará por escrito a ambas partes en las siguientes veinticuatro horas. Además, se contempla la posibilidad de apelación según las normas comunes a las garantías jurisdiccionales.

El artículo 45 de la ley detalla las reglas de aplicación, destacando que, al constatarse cualquier forma de tortura, se ordenará la libertad de la víctima y su atención integral.

Si se determina que la privación es ilegítima o arbitraria, la autoridad judicial ordenará la liberación de inmediata y la correspondiente reparación integral. En ambas circunstancias, las decisiones judiciales deben ser acatadas enseguida.

Estándar de la Corte Constitucional: análisis de sentencias

La jurisprudencia constitucional en Ecuador ha establecido de manera enfática que la garantía de Hábeas corpus va más allá de los casos de detención, arresto o prisión. Según

las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador en el año 2017, se sostiene que esta garantía implica un análisis integral que comienza con una orden judicial, sigue con el cumplimiento de dicha orden y concluye con el cese de la injusticia.

Este enfoque amplio de la jurisprudencia implica que la protección del Habeas Corpus no se limita únicamente al acto de privación de libertad, sino que considera todo el proceso, desde la emisión de la orden hasta la liberación, asegurando que en cada etapa se respeten los derechos fundamentales de la persona afectada.

De esta manera, la Corte Constitucional reconoce la importancia de abordar de manera integral y exhaustiva los hechos y condiciones que rodean la situación para garantizar que la injusticia sea corregida de manera efectiva.

SENTENCIA No. 52-19-JH

Un ejemplo de ello es el caso No. 52-19-JH. El 8 de febrero de 2019, el Tribunal competente admitió la acción de Hábeas Corpus interpuesta por MZ y KZ en oposición a posibles decisiones de la Juzgadora que llevaba a cabo un procedimiento penal por un presunto delito de tráfico de narcóticos. Según los hechos descritos en la sentencia emitida por el Tribunal, la fiscal FC solicitó la vinculación de seis procesados, incluyendo a los accionantes. El 9 de noviembre de 2018, la fiscal presentó un dictamen abstentivo respecto a tres de los procesados, excluyendo a los accionantes, y solicitó la convocatoria a la audiencia preparatoria de juicio, inicialmente programada para el 9 de enero de 2019 y posteriormente diferida para el 14 de enero de 2019.

El 7 de enero de 2019, según la parte que presenta la acción, la fiscal FC solicitó a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía la designación de otro fiscal, alegando que tenía una audiencia de juzgamiento que tenía prioridad sobre otras audiencias. La Unidad de Gestión delegó al fiscal CF, quien el 9 de enero de 2019 presentó el dictamen abstentivo a favor de MZ y KZ, sosteniendo que no existían elementos suficientes para acusarlos dentro del proceso penal. El 11 de enero de 2019, la fiscal FC, después de que la jueza corrió traslado con el dictamen, indicó que este no debería haber sido presentado, ya que existía un dictamen acusatorio, y la jueza difirió la audiencia preparatoria de juicio para el 14 de enero de 2019.

El Tribunal aceptó el Hábeas Corpus al considerar que en medio de las tipologías de dicha institución se encuentra el Hábeas Corpus preventivo, que se utiliza cuando todavía no se ha ejecutado la detención, pero hay peligro comprobado e inminente suceder.

Además, manifestó que al haber un dictamen abstentivo y otro acusatorio, puede darse una posible vulneración a la libertad, siendo procedente aplicar lo más favorable al procesado. El 20 de febrero de 2019, el fallo ingresó a la Corte Constitucional y fue signada con el No. 52-19-JH (Criterio de Selección, 2019).

En el Estado ecuatoriano la Constitución tiene primacía sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, por ende, sus principios, normas y garantía están sobre cualquier otra norma. Los jueces desempeñan un papel crucial como garantes de la Constitución y tratados internacionales, no solo en la responsabilidad de juzgar, sino también en la obligación de motivar sus decisiones de manera adecuada. Motivar no se limita a la simple enunciación de normas legales o principios, sino que implica argumentar y justificar las razones de las decisiones mediante el uso de métodos y técnicas judiciales de razonamiento.

Bajo este contexto, se analiza el Habeas Corpus Preventivo, como un mecanismo que va salvaguardar la libertad, la vida y la integridad de las personas, con el objetivo de detener actos atentatorios a la dignidad humana. EL derecho constitucional a la seguridad jurídica, así como la tutela judicial efectiva son esenciales para certificar el pleno ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en tratados internacionales, en el contexto de un marco legal y constitucional que regule de manera legítima cuando pueden ser limitados de forma excepcional.

La acción de Hábeas Corpus va de proteger la libertad e integridad de las personas, liberándolas de cualquier exceso de las autoridades, funcionarios públicos o jueces que hayan dispuesto injusta e ilegalmente la privación de libertad. Este mecanismo constitucional proporciona una vía expedita para que cese de la violación a un derecho fundamental.

El ordenamiento jurídico a través de nuestra carta magna y de la LOGJCC regulan estas garantías, estableciendo como objeto fundamental del Habeas Corpus recobrar la libertad de cualquier ciudadano privado o limitado en su libertad de manera ilícita, injusta o sin legitimación. Asimismo, busca que las personas privadas de la libertad tengan protección a sus derechos fundamentales como la vida y la integridad física. Cabe destacar que la jurisprudencia, en este caso, ha reconocido la existencia del Hábeas Corpus preventivo, destinado a contrarrestar amenazas existentes e imperiosas, incluso antes de que la privación de libertad se haya perfeccionado, lo que lo distingue de su modalidad reparadora que opera contra arbitrariedades consumadas y que afectan la libertad individual.

En relación con lo anterior, es importante señalar que según instrumentos de derecho internacional, nadie puede ser sometido a un encarcelamiento arbitrario, por ende establecen parámetros para impugnar detenciones o arrestos ilegales. El Pacto de San José de Costa Rica aborda esta cuestión, previendo tanto el habeas corpus preventivo como el reparador, definiendo al habeas corpus “como la protección de la persona amenazada de ser privada de su libertad, mediante su petición al juez competente, quien debe expedirse sobre la "legalidad" de la restricción a la libertad” (Organización de Estados Americanos, 1969).

El caso analizado cobra relevancia, ya que, según la Sala especializada que avocó conocimiento, la actuación de la Jueza de la Unidad Judicial Penal de Guayaquil al correr traslado de un dictamen abstentivo para que la fiscal FC emitiera un pronunciamiento sobre el dictamen abstentivo del fiscal CF no se ajusta a lo establecido en el artículo 600 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este acto procesal atenta contra el debido proceso y la seguridad jurídica, ya que, al existir un dictamen, sea abstentivo o acusatorio, se deben seguir las normas reglamentarias y no correr traslado sobre un fiscal que ya no está actuando en la investigación.

El mandato del artículo 600 del COIP no contempla la figura procesal de "correr traslado", ni es procedente solicitar terceras opiniones. Además, dentro de las competencias de los agentes fiscales, no se encuentra la capacidad de contradecir a sus pares. La fiscal FC, sin ser superior, no tenía la potestad de indicar que se tenga por no presentado un dictamen abstentivo emitido por otro fiscal que estaba actuando legalmente. De acuerdo con el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la fiscalía investiga las evidencias y con los resultados dictamina. No cumplir con las normas legales dispuestas atenta contra la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 de la Constitución.

La CIDH, en el caso *Gangaram Panday vs. Surinam*, manifiesta que la detención arbitraria puede resultar ilegal, teniendo que cumplir requisitos materiales y formales exigidos por la ley, pues hay un peligro al derecho de libertad. En el caso analizado, hay dictámenes contradictorios, pues se debe aplicar el principio "Indubio Pro Reo", tratando siempre de que se aplique lo que más favorezca a la efectiva vigencia de los derechos. La jueza debe pronunciarse conforme al artículo 600 del Código Orgánico Integral Penal una vez concluida la etapa de instrucción fiscal.

El dictamen abstenido, una vez emitido, no da lugar más que al sobreseimiento, resolviendo así el estatus legal de un individuo. Estar inmiscuido en un proceso judicial

de índole penal se considera un peligro al derecho de libertad, en medida en que se ha actuado apartándose de la norma expresa. En este contexto, la Corte Provincial, ha declarado procedente la Acción de Habeas Corpus planteada por MZ y KZ. Además, ha instado al juez que conoció la acción para que proceda de acuerdo a la ley para que cese la posible violación a un derecho constitucional.

En relación al hábeas corpus "preventivo", y que fue tratado en los casos No. 46-19-JH y No. 52-19-JH, la Corte Constitucional, en fecha 21 de octubre de 2019, los tomo en cuenta para desarrollar jurisprudencia pues cumplía con el requisito de novedad. A través de los mencionados casos se determinó el alcance del Hábeas Corpus preventivo además se buscó establecer estándares mínimos para que proceda en un proceso penal, ante la medida de detención que aún estaba sin ejecutarse.

SENTENCIA 365-18-JH/21

La Corte Constitucional del Ecuador, al realizar la revisión de garantías (JH), ha destacado la problemática del hacinamiento carcelario. La Corte sostiene que el hacinamiento, al exceder la capacidad de los centros de reclusión, afecta de manera transversal los derechos de las personas privadas de libertad.

Esta situación dificulta la provisión de condiciones habitables adecuadas, facilita que los presos se enfermen, obstaculiza la realización de actividades deportivas, educativas, o productivas, limita la privacidad durante las visitas familiares y dificulta la separación entre personas procesadas y sentenciadas, entre otros problemas. Todo esto resulta en una vulneración de los derechos a una vida digna, integridad física, psicológica, moral y sexual de las PPL, contraviniendo los preceptos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y la normativa nacional e internacional (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p.18).

La Corte también destaca que el hacinamiento es resultado de problemas estructurales en el sistema de administración de justicia, como la prisión preventiva en exceso. La Unidad de Estadísticas del SNAI destaca que, hasta febrero de 2021, alrededor del 38% de las personas privadas de libertad se encuentran bajo prisión preventiva, siendo el 38.26% sin sentencia condenatoria y el 61.74% cumpliendo una condena.

SENTENCIA No. 365-18-JH Y ACUMULADOS

La Sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador N.- 209-15-JH-19 y N.- 356-18-JH-21 (acumulado) estableció parámetros claros en relación con la aplicación del hábeas corpus correctivo. Esta sentencia tiene como objetivo asegurar que las personas detenidas tengan acceso a servicios de salud adecuados y de calidad.

El fallo reconoce que la privación de libertad no equivale a la pérdida del derecho a la salud, y prohíbe que la situación de las personas empeore mientras están encarceladas, incluso en términos de enfermedades y padecimientos físicos y mentales. En este sentido, se busca salvaguardar el derecho a la salud, que debe ser accesible, disponible, aceptable y de calidad. Se establece que las personas privadas de libertad deben ser atendidas como prioridad en el centro de reclusión en el que se encuentren. Solo cuando se demuestre que dicho centro no puede proporcionar atención de calidad, un juez podrá ordenar medidas alternativas a la privación de la libertad.

Esta sentencia amplía la garantía jurisdiccional al permitir que las personas privadas de libertad presenten un hábeas corpus cuando demuestren que el centro de reclusión no cuenta con los recursos necesarios para atender sus necesidades de manera eficaz y con calidad. Se establece que esta posibilidad se concede con el fin de precautelar sus derechos. Además, al delimitar los objetivos del hábeas corpus, se impide que se alegue falta de atención médica con el pretexto de buscar la libertad, asegurando que esta garantía no se utilice de manera indebida para beneficiar a las personas privadas de libertad.

SENTENCIA No. 207-11-JH/20

En este caso específico, la Corte aborda los siguientes problemas jurídicos:

- a) ¿Se limita el análisis de una acción de Hábeas Corpus a la evaluación del momento en que se privó de libertad a una persona?
- b) ¿Es factible presentar un recurso de Hábeas Corpus en favor de un adolescente que ha excedido el tiempo máximo de detención preventiva estipulado por la ley y no cuenta con una sentencia ejecutoriada en su contra?

La Corte determinó que al resolver una acción de Hábeas Corpus, los jueces tienen la obligación de llevar a cabo un análisis exhaustivo. Este análisis abarca, la providencia de privación de libertad, así como los fundamentos específicos presentados en la acción,

especialmente en lo que respecta a la naturaleza y circunstancias de la detención cuando se presentó la demanda, así como el estado en que se encuentra el detenido.

La Corte enfatizó que un adolescente que este en internamiento preventivo, sin una sentencia ejecutoriada por más tiempo del tiempo determinado por la norma, debe ser liberado, sin necesidad de una orden judicial. En caso de que la liberación no se lleve a cabo de manera inmediata, el Hábeas Corpus se considera procedente.

La Corte estableció estándares que deben ser tomados en cuenta en los casos de adolescentes infractores. Ilustrando en qué casos la privación de la libertad de una persona se considera arbitraria y complementó las definiciones previamente desarrolladas en otras sentencias (la Corte ha expresado que una privación de libertad se considera "arbitraria" cuando se lleva a cabo sin más fundamento que la voluntad o capricho de la persona o autoridad que la ejecuta; del mismo modo, en el mismo fallo, la Corte establece que se califica como "ilegítima" una privación de libertad cuando es ordenada y ejecutada por alguien cuya autoridad no le permite realizar dicho acto, es decir, cuando carece de competencia para emitir órdenes de privación de libertad) referente al Hábeas Corpus. Estas medidas proporcionan a los jueces herramientas adicionales.

Además, la Corte dictaminó la difusión de esta sentencia a quienes estén relacionados con el tema de adolescentes infractores. Asimismo, requirió informes relacionados con los adolescentes en situación de detención preventiva que no tengan una sentencia ejecutoriada.

CAPÍTULO II: DERECHOS DE LAS PERSONAS DETENIDAS

En nuestra norma suprema y en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se da una especie de concepto de Hábeas Corpus así también se establece los límites de esta garantía, garantizando la protección del derecho de libertad, y otros derechos como la vida, integridad física y más derechos vinculados. La noción de "derechos conexos" engloba todos los derechos de las personas privadas de libertad, considerando que estos conservan integralmente sus derechos durante la reclusión, a excepción del de locomoción (CIDH, 2008). En este sentido, la Constitución del Ecuador enumera los derechos de las personas privadas de libertad, como sigue:

“Art. 51.- Reconoce a las personas privadas de libertad los siguientes derechos:

- Evitar el aislamiento como sanción disciplinaria.
- Mantener comunicación y recibir visitas de familiares y profesionales del derecho.
- Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato recibido durante la privación de la libertad.
- Acceder a recursos humanos y materiales para garantizar su salud integral en centros de privación de libertad.
- Atención a necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
- Trato preferente y especializado para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad” (Constitución, 2008).

La disposición, aunque enumera solo seis puntos, abarca de manera significativa una categoría esencial de derechos que demandan atención especial para aquellos privados de libertad. En primer lugar, prohíbe el aislamiento en condiciones inhumanas, resaltando la necesidad de evitar prácticas históricas como celdas de castigo. A pesar de que la disposición pueda parecer limitada, desarrolla una gama importante de derechos críticos para aquellos privados de libertad.

El derecho a mantener comunicación y visitas familiares no solo fortalece los lazos personales, sino que también contribuye a los regímenes de rehabilitación social. Además,

la posibilidad de comunicarse con defensores legales ayuda a comprender la situación jurídica y proporciona un apoyo valioso durante la reclusión.

El derecho a declarar sobre el trato recibido es crucial como preludeo al habeas corpus correctivo. Como el Estado es responsable de garantizar los derechos de los reclusos, la posibilidad de expresar su realidad ante el poder judicial es esencial, permitiéndoles corregir situaciones injustas en cualquier momento durante o después de la reclusión.

El derecho a la salud se garantiza mediante la asignación de recursos materiales y humanos suficientes para asegurar la salud integral. Aunque la Constitución destaca la importancia de asignar recursos suficientes, la evaluación subjetiva de esta suficiencia puede variar. La práctica de facilitar salidas médicas cuando se necesita atención médica es acertada, considerando las limitaciones de los centros de rehabilitación para abarcar todas las especialidades médicas en su estructura logística (Misuraca, 2018).

La disposición más amplia se centra en el derecho a la educación, asegurando que toda persona privada de libertad que busque cursar cualquier nivel académico tenga acceso a los recursos necesarios. En Ecuador, se han establecido programas estatales que buscan impartir la educación básica dentro de las cárceles, a tal punto que algunos han llegado a diferentes acuerdos con el gobierno de turno para cumplir con este fin. Además, las instituciones de educación superior han diseñado programas para simplificar y permitir que las personas privadas de la libertad pueden acceder a la educación superior.

En lo que respecta a derechos laborales y los derechos que van a cubrir necesidades productivas, son derechos complejos y casi sin desarrollo en nuestro país. A pesar de la existencia de talleres y programas de capacitación laboral en centros de privación de libertad, la disponibilidad de recursos es limitada. Se suele exigir a los privados de libertad que inviertan en materiales y utensilios para producir bienes y comercializarlos. Las necesidades alimenticias de los privados de libertad son similares a las de cualquier otra persona, especialmente en un país que reconoce la soberanía alimentaria como un derecho. Este derecho implica una alimentación nutritiva, saludable y regular, con tres comidas diarias. En la mayoría de los Centros de Rehabilitación Social, la alimentación ha sido concesionada, cubriendo la demanda necesaria y sin reclamos generalizados en la última década.

En relación al derecho a la recreación, los centros de privación de la libertad cumplen mínimamente con esta necesidad al proporcionar canchas y espacios deportivos. Sin embargo, la accesibilidad a espacios recreativos varía según el nivel de seguridad de cada centro.

Es crucial señalar que la norma mencionada cubre en lo más mínimo las necesidades de los presos, por lo cual algunas necesidades fundamentales no son cubiertas. Pese a ello, representa una regulación significativa y de gran importancia. El catálogo más amplio de derechos que cubren el mayor número de necesidades de las personas privadas de la libertad se encuentra regulados por los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, dicho cuerpo normativo es de obligatorio cumplimiento para el estado ecuatoriano, que ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos (CIDH, 2008).

El primer principio reconocido es el de trato humano, formulado de la siguiente manera: "Toda persona privada de libertad sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada con humanidad, respetando de manera irrestricta su dignidad inherente, sus derechos y garantías fundamentales, y cumpliendo estrictamente con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos" (CIDH, 2008).

Posteriormente, el documento aborda de manera exhaustiva un conjunto de derechos relacionados con la vida en reclusión, abarcando la mayoría de aquellos necesarios para el desarrollo individual de los prisioneros en virtud del derecho a la rehabilitación social. Se desarrollan principios en torno a derechos como la salud, la educación, el trabajo, la recreación, el acceso al agua, la alimentación, entre otros, definiendo así una amplia gama de garantías.

En relación con el derecho a la salud, se establece la garantía de "disfrutar del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social. Esto abarca la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada, la presencia constante de personal médico, el acceso a tratamientos y medicamentos apropiados, así como medidas especiales para atender las necesidades específicas de personas privadas de libertad con enfermedades de alto riesgo o en fase terminal" (Sentencia No. 820-CN/21, 2021).

Se asegura además el acceso permanente a agua apta para el consumo humano. El derecho a una alimentación adecuada se define en términos de cantidad, calidad e higiene, ajustándose a las necesidades especiales determinadas por criterios médicos y garantizando la provisión en horarios adecuados. Además, se prohíbe la privación de alimentos como forma de sanción (Nogueira, 2019).

En lo que respecta a las condiciones de vida, se establece que las personas privadas de libertad "deben contar con espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural,

ventilación y calefacción adecuadas según las condiciones climáticas del lugar de reclusión” (Nogueira, 2019). Se reconoce la diversidad de necesidades de infraestructura en diferentes regiones, como la Costa o la Sierra en el caso de Ecuador. También se garantiza el uso de camas individuales, ropa de cama apropiada y condiciones adecuadas para pernoctar.

El acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que resguarden la privacidad y dignidad de los reclusos, es otro derecho contemplado. Además, se garantiza el acceso a productos básicos de higiene personal, aunque en el contexto ecuatoriano, son los propios reclusos quienes suelen procurar estos suministros, con días asignados para la entrega por parte de sus familias. La vestimenta de las personas privadas de libertad debe ser suficiente, adecuada a las condiciones climáticas y respetar su identidad cultural y religiosa, aunque la norma general en muchos centros de rehabilitación social en Ecuador es que los reclusos obtengan su vestimenta a través de sus familias en cantidades limitadas (CIDH, 2008).

La educación básica se brinda de forma gratuita a las personas privadas de libertad, con especial atención a niños, niñas y adultos que no hayan concluido el ciclo completo de instrucción primaria. Es responsabilidad de los estados garantizar que los servicios educativos para las personas privadas de la libertad consten y este directamente vinculado al sistema de educación pública.

En este sentido, el Estado ecuatoriano ha cumplido en gran medida con esta condición, al permitir que los reclusos realicen actividades educativas, deportivas, culturales y sociales, así como puedan disfrutar de esparcimiento sano y constructivo en el ámbito de los derechos colectivos. Este reconocimiento, alineado con lo establecido en la Constitución de la República (2008), contribuye al desarrollo progresivo del régimen de rehabilitación. Quienes están bajo un régimen penitenciario tienen derecho a trabajar, “a acceder a oportunidades laborales efectivas y a recibir una remuneración justa y equitativa” (Bernal, 2007), considerando sus capacidades físicas y mentales. Este enfoque tiene como objetivo promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular la cultura del trabajo y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad (Bernal, 2007).

A pesar de que estos principios, de cumplimiento imperativo para Ecuador, se evidencian en una medida importante, es importante señalar que no existen datos oficiales disponibles al respecto. La función ejecutiva, mediante el SNAI gestiona los centros de privación de libertad con la tarea de asegurar la atención integral a personas adultas y

adolescentes en conflicto con la ley penal. Su finalidad es promover su reintegración positiva en la comunidad.

En las estadísticas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, los reclusos hasta septiembre de 2021 fueron de 38.700 personas, distribuidas en 36 cárceles. El Centro de Privación de Libertad Regional Guayas, situada en Guayaquil, alojaba a 3.106 personas, lo que representaba aproximadamente el 31% de la población total, convirtiéndola en la cárcel con la mayor cantidad de presos del país. La distribución del sistema penitenciario corresponde al CNRS y al DNRS.

El Hábeas Corpus correctivo

Nuestro modelo de estado constitucional se caracteriza, como ya se había señalado en párrafos anteriores, entre otras cosas, por implementar una gran cantidad de derechos y principios que deben ser satisfechos por el estado, lo cual permite que las personas "vivan sus derechos" (Álvarez Parra, 2008). La efectivización de los derechos de las personas privadas de libertad solo se logra si el estado, responsable de su reclusión, garantiza plenamente su disfrute.

El Hábeas Corpus, en líneas generales, salvaguarda la libertad personal y adquiere una dimensión correctiva que busca proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Esto incluye aquellos que contempla la Constitución y los Convenios sobre Derechos Humanos, así como los derechos conexos a la privación de la libertad. La legitimidad de las restricciones a los derechos durante la privación de la libertad se acepta cuando derivan de la propia condición de estar encarcelados por decisión judicial. Sin embargo, cualquier restricción adicional de derechos que el Estado no pueda justificar como inherente a la reclusión sería considerada ilegítima, según Guabardi (2017).

El Hábeas Corpus correctivo busca abordar los problemas en los centros de reclusión. No está limitado a un conjunto específico de situaciones, sino que puede aplicarse ante cualquier acción u omisión estatal que afecte los derechos de las personas bajo custodia. La Corte Constitucional reconoce la posibilidad correctiva, dejando claro que el Hábeas Corpus no solo protege la libertad física, sino que también salvaguarda otros derechos fundamentales vinculados a la libertad personal o afectados de manera distinta a la libertad (Tribunal Constitucional de Perú, 2009).

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional hace mención somera de esta variante del Hábeas Corpus en el Art.43, Num.9. Ahí se establece que las personas privadas de libertad tienen derecho a no permanecer incomunicadas ni que se les aplique tratamientos que transgredan contra su dignidad humana. En el proceso de corrección, el Estado se compromete a retornar a un modelo que tiene como fin que los presos se rehabiliten y luego puedan reinsertarse en la sociedad. Esta meta solo es alcanzable si las condiciones de los centros de privación de libertad son las adecuadas para que los presos tengan una vida digna. Si en el proceso de corrección se presentan eventualidades y no se toman medidas por el gobierno, lo que se ve vulnerado es el derecho a la rehabilitación.

El Hábeas Corpus correctivo no está definido de forma explícita en nuestra normativa legal, sino que se contempla la garantía constitucional del Hábeas Corpus de manera más general. No obstante, los jueces encargados de asegurar los derechos constitucionales en el país tienen la facultad de solicitar la aplicación de esta variante específica del Hábeas Corpus cuando lo consideren pertinente. Para comprender mejor esta figura, podemos referirnos a la definición del Tribunal Constitucional del Perú, que indica que “se emplea cuando se demuestran actos de agravamiento ilegal o arbitrario en las condiciones en que se consuman las penas privativas de libertad. Su objetivo es resguardar a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad cuando se ha determinado el cumplimiento de un mandato de detención o de pena” (Caso Eleobina Aponte Chuquihuanca, 2004).

Sagüés (1998), al referirse al Hábeas Corpus correctivo, sostiene que "procura, preventiva o reparadoramente, impedir tratos o traslados indebidos a personas detenidas legalmente". En este contexto, el Hábeas Corpus correctivo actúa de manera inmediata para prevenir traslados injustificados de personas privadas de libertad a otro centro penitenciario, los cuales podrían vulnerar sus derechos. Es crucial comprender que esta modalidad busca corregir las condiciones y la forma del encarcelamiento, no tiene como objetivo la liberación del individuo procesado.

El propósito fundamental del Hábeas Corpus correctivo es eliminar las condiciones de maltrato o mejorar la situación de la persona en condición de libertad restringida. Los internos en establecimientos penitenciarios y clínicas de rehabilitación de adicciones pueden utilizar este medio para mejorar su nivel de permanencia denunciando condiciones infrahumanas. Este tipo de Hábeas Corpus no se centra únicamente en proteger la libertad física, sino que se extiende a otros derechos fundamentales.

En el contexto de los centros de privación de libertad, la importancia radica en que el Estado asegure todos los recursos precisos para garantizar una adecuada rehabilitación social de los internos, incluyendo una infraestructura que propicie una convivencia más efectiva en los centros penitenciarios. Cuando los recursos para cumplir con la pena no son adecuados, se puede solicitar un Hábeas Corpus correctivo para corregir estas condiciones inhumanas.

El Hábeas Corpus correctivo se enfoca en cambiar el lugar de detención cuando no es apropiado al delito que se imputa. También actúa para que el privado de la libertad tenga un trato debido y a corregir la agravación de las limitaciones legalmente imputadas.

Es esencial que las autoridades públicas actúen dentro de sus competencias y en conformidad con las normativas para evitar o detener las violaciones al derecho a la integridad personal de los privados de la libertad. La privación de la libertad conlleva limitaciones inevitables a otros derechos, y estas restricciones deben ser razonables y no producir efectos o daños graves al titular de derechos.

En situaciones en las que existan vulneraciones a los derechos fundamentales de los privados de libertad, el Hábeas Corpus correctivo puede ser una herramienta crucial para corregir la situación y prevenir riesgos graves para la vida de los reclusos.

La sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados de la Corte Constitucional ecuatoriana es crucial para comprender el alcance del Hábeas Corpus Correctivo en el país. Esta sentencia se enfoca en el derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad, resaltando vulneración de los derechos humanos en las cárceles. Por lo cual se dictaminó reglas para asegurar el respeto a los derechos y abordar las violencias identificadas.

La Constitución de Ecuador (2008) en su art. 89, concreta el objeto del Hábeas Corpus, que incluye la recuperación de la libertad de quienes estén privados de ella de manera arbitraria, ilegal ilegítima. Además, se busca el resguardo a la integridad física y sobre todo a su vida.

El máximo órgano constitucional en nuestro estado ha establecido que uno de los fines del Hábeas Corpus es el correctivo y que además protege derechos en la privación de libertad. Se emplea con el fin de mejorar las condiciones de vida en los centros penitenciarios, interviniendo en casos de “maltratos o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes que puedan tener lugar en dichos lugares” (Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados).

La privación de libertad abarca todas las circunstancias desde el instante en que se restringe hasta que el individuo recupera su plena libertad. Si bien la privación de libertad ocurrió dentro del margen de la Constitución y la ley, el Hábeas Corpus correctivo se utiliza si esta se vuelve arbitraria, ilegal o ilegítima por causas sobrevinientes.

El Hábeas Corpus no solo protege la integridad física sino también la integridad personal de las personas privadas de libertad, abarcando aspectos sexuales, morales y psíquicos. La Corte Constitucional ha dictaminado que esta garantía jurisdiccional protege el derecho a la salud, en este escenario.

La ausencia de políticas públicas eficaces del Estado para salvaguardar los derechos de las personas privadas de libertad ha contribuido a que estos lugares sean percibidos como focos de violaciones de derechos. Se han denunciado violaciones a los derechos humanos, como tortura y tratos crueles, llevados a cabo por los guardianes de los centros de privación de libertad.

Es fundamental destacar que los abogados desempeñan un papel crucial al presentar el Hábeas Corpus correctivo para la protección de los derechos contemplados tanto en la Constitución (2008) y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). En estos casos, los jueces hacen un amplio análisis de las alegaciones presentadas. El Hábeas Corpus correctivo se manifiesta, como un medio adecuado que resguarda los derechos de los presos, especialmente el derecho a la integridad personal.

Aunque en la legislación no se encuentra establecido de manera expresa el Hábeas Corpus traslativo, su análisis desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial proporciona un marco importante para que los jueces de garantías constitucionales consideren esta garantía constitucional al resolver casos que requieran su análisis. Esto contribuye a garantizar de manera eficaz los derechos de las personas.

En el contexto de la privación de libertad, debe primar el respeto a las normas relativas al debido proceso, y en especial a que se deben respetar los tiempos determinados por la ley y esto está explícitamente establecido en el art.14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el art.8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Estos cuerpos normativos de derecho internacional complementan nuestro ordenamiento jurídico a tal punto que tienen la misma importancia que la Constitución, siempre y cuando sea en materia de derechos humanos, como se refleja en el artículo 76 de la Constitución. De esta manera, se busca garantizar que los procesos judiciales se lleven a

cabo de manera justa y oportuna, respetando los derechos fundamentales de las personas involucradas.

El respeto a los tiempos para que se dicte una sentencia, en especial cuando este en juego la libertad de una persona es fundamental para las personas pues va limitar el ejercicio de la potestad penal del Estado. Este derecho está diseñado para evitar que la actividad penal continúe indefinidamente y que se respeten los derechos individuales de las personas involucradas en un proceso legal. Al garantizar un juicio dentro de un plazo razonable, se busca evitar violaciones a los principios fundamentales de un Estado Constitucional de Derecho, donde las funciones del Estado están limitadas y autorizadas legalmente para perseguir sus fines, siempre respetando los derechos consagrados en la Constitución.

La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 1553-16-EP/21, subraya que “el derecho a ser juzgado en un plazo razonable es un componente fundamental de las garantías judiciales establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Asamblea Nacional, 2009), y constituye una parte esencial del derecho a la tutela judicial efectiva”. El artículo 8 de la CADH establece que toda persona detenida tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso, y su libertad puede estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio (Art 8, CADH).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos proporciona pautas específicas para determinar la violación de este derecho, considerando la participación procesal del interesado, el comportamiento de las autoridades judiciales y la complejidad del caso. Los jueces de primera instancia deben analizar si los retrasos fueron originados por los acusados y si las autoridades judiciales respetaron los términos estipulados, teniendo en cuenta las características de cada contexto. Además, la obligatoriedad de este derecho se destaca en el artículo 8, inciso 1, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que busca evitar dilaciones indebidas que puedan traducirse en privación o denegación de justicia.

Inadmisión del Hábeas Corpus

La propuesta simultánea y repetitiva de esta garantía jurisdiccional ha llevado al abuso y, en algunos casos, ha generado contradicciones legales debido a la existencia de diferentes criterios en torno a un mismo caso. Esta situación abre la puerta a que algunos

profesionales del derecho intenten interpretar el Hábeas Corpus como una alternativa a la prisión preventiva.

El abuso del Hábeas Corpus es una preocupación regular que comienza con los propios profesionales del derecho, quienes a veces hacen un uso excesivo de esta garantía, desviándose de su finalidad original. En la práctica, se aplica de manera desmedida sin considerar si la privación de libertad es legal, ni cumpliendo con los requisitos para que la acción tenga éxito. Contrariamente, cuando una persona está legalmente detenida, pero enfrenta violaciones a sus derechos a la vida o integridad física en prisión, la Corte Constitucional, según la Sentencia No. 209-15-JH/19, establece que el juez debe garantizar el acceso inmediato a servicios de salud en el mismo centro de privación de libertad con personal médico capacitado.

Como regla general, se establece que el juez debe disponer el acceso inmediato a servicios de salud en el mismo centro de privación de libertad. Sin embargo, de manera excepcional, si el centro de detención no puede brindar atención médica de calidad, el individuo privado de libertad podría solicitar un Hábeas Corpus correctivo. Este tipo de Hábeas Corpus no busca la liberación, sino corregir situaciones lesivas a los derechos de la persona.

Ante los recientes casos que evidencian diversos abusos del habeas corpus en la práctica, como los ejemplos del ex vicepresidente Jorge Glas y el caso de "Alias Junior", se manifiesta un claro abuso del derecho al plantear la acción con la única intención de recuperar la libertad mediante esta vía constitucional, sin tener en cuenta los objetivos y requisitos que la acción busca cumplir.

Es responsabilidad del juez actuar como garante de la Constitución, donde se consagran los derechos, asegurándose de que las acciones presentadas cumplan con los requisitos y de que las detenciones no sean ilegales o no se conviertan en ilegales, como en el caso de personas con boletas de excarcelación que no se ejecutan. Tras un análisis riguroso, el juez debe aceptar o rechazar la garantía jurisdiccional, fundamentando su decisión en la estricta legalidad y considerando la coherencia de la realidad y circunstancias que rodean el hecho, basándose en la identidad objetiva y subjetiva propuesta en la demanda.

En el ámbito profesional, la aplicación del Hábeas Corpus presenta dos situaciones que disminuyen su eficacia. Por un lado, la mala praxis profesional busca liberar a personas con órdenes de detención o sentencias legalmente ejecutadas, intentando abusar del derecho para obtener medidas cautelares alternas a la cárcel y engañar a la justicia. Por otro lado, la mala aplicación de la garantía surge por desconocimiento de los requisitos,

planteándose incluso en casos en los que la pena ya fue cumplida y no se emiten las boletas de excarcelación. Estas malas proposiciones llevan a que se niegue la garantía debido a la falta de fundamentación adecuada.

El juez también desempeña un papel crucial al permitir que la garantía jurisdiccional se admita sin discriminación y para beneficiar a ciertos privados de la libertad. Decisiones mal fundamentadas rompen con la garantía fundamental, y es esencial corregir la actuación del juez en su rol, respetando el carácter garantista de la Constitución.

Incumplimiento de los plazos establecidos para el desarrollo del Hábeas Corpus

El sistema procesal se considera un instrumento para la búsqueda de la justicia, y las leyes judiciales reflejan principios clave como la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía en el proceso (Herrera, 2012). Estos principios, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (2008, Art. 169, p. 62), buscan hacer efectivas las garantías del debido proceso, sin sacrificar la justicia únicamente por la omisión de formalidades.

El cambio de paradigma constitucional ha generado directrices orientadas al respeto de las garantías del debido proceso, la prestación judicial adecuada, la razonable duración del proceso y la celeridad procesal en el acceso a la justicia.

El principio de celeridad se entiende como un llamado a los jueces para que actúen con prontitud en el despacho de las causas que conocen, buscando una resolución rápida sin menoscabar su derecho a un tiempo adecuado para emitir pronunciamientos jurídica y razonablemente fundamentados de acuerdo con la realidad de los procesos. La necesidad de celeridad no implica sacrificar la calidad y la ponderación en las decisiones judiciales, pero sí demanda que los procedimientos sean ágiles y oportunos.

Este principio refleja la idea de que la administración pública, en este caso, el sistema judicial, tiene la obligación de actuar con rapidez para cumplir con sus fines y objetivos relacionados con los intereses públicos. Para lograrlo, se deben emplear mecanismos que permitan una actuación expedita, rápida y acertada, evitando dilaciones innecesarias. Esta perspectiva destaca la importancia de mantener un equilibrio entre la eficiencia en la resolución de los casos y el respeto a los derechos y garantías procesales de las partes involucradas en los procedimientos judiciales.

Una de las problemáticas en torno al Hábeas Corpus en Ecuador se centra en la falta de cumplimiento del debido proceso en cuanto a plazos y recursos de la litis, que experimentan demoras innecesarias debido a la inobservancia del principio de celeridad (Guerrero, 2017). Este principio tiene como objetivo garantizar que todo proceso judicial se desarrolle sin dilaciones indebidas. Para abordar esta situación, es necesario seguir las normas legales establecidas para cada fase o etapa del proceso, y los administradores de justicia deben procurar una práctica ágil, eficaz y sencilla que permita una pronta resolución para los demandantes, evitando formalismos innecesarios que retrasen el trámite (Guerrero, 2017).

La celeridad procesal se presenta como un medio para reducir los efectos perjudiciales de la vulneración de derechos y sus repercusiones en el ejercicio de las acciones jurisdiccionales. Un proceso eficaz, que cumple con las reglas y parámetros de procedimiento, cumple su función instrumental en los medios que ejerce la ciudadanía y respalda la dignidad humana.

Cuando los organismos jurisdiccionales no aplican el principio de celeridad, se vulnera este precepto constitucional, lo que resulta en la resolución lenta y poco eficiente de las contiendas judiciales. La aplicación adecuada de este principio constitucional previene la violación de los derechos de los demandantes al evitar demoras injustificadas en los procedimientos y diligencias correspondientes a cada materia.

Para analizar la posible vulneración del principio de celeridad en la acción de Hábeas Corpus, es esencial considerar sus antecedentes constituyentes e históricos contemporáneos en Ecuador. A lo largo de la historia constitucional del país, se ha reconocido el derecho de las personas a no ser privadas de su libertad de forma ilegítima, pero a partir de la Constitución de 1929 se reconoció el Hábeas Corpus como un principio destinado a proteger la libertad individual, y marcó un hito importante en el desarrollo de las garantías constitucionales en Ecuador.

El Pacto Interamericano de Derechos Civiles de las Naciones Unidas establece que toda persona tiene el derecho a ser juzgada sin dilataciones y garantiza, además, el derecho a la libertad y a la seguridad personal (Naciones Unidas, 2021).

En el contexto específico de Ecuador, la Constitución de la República refuerza estos principios. El artículo 75 de la Constitución (2008) establece “el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de toda persona”. Este acceso se encuentra sujeto a los principios de intermediación y celeridad, subrayando así la importancia de una administración de “justicia ágil y rápida

para la protección de los derechos individuales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Adicionalmente, el Código Orgánico de la Función Judicial de Ecuador (2020), en su artículo 20, reafirma la necesidad de que la administración de “justicia sea rápida y oportuna, tanto en la tramitación de las causas como en la ejecución de las resoluciones” (Asamblea Nacional, 2020. p.29). Estos marcos normativos subrayan la importancia de la celeridad procesal como un principio fundamental en el sistema judicial ecuatoriano.

El artículo 129, numeral 3, del Código Orgánico de la Función Judicial (2020) establece la obligación para los jueces y juezas de resolver los asuntos sometidos a su autoridad con estricta observancia de los términos previstos en la ley. Por su parte, el artículo 130, numeral 5, se refiere a las facultades jurisprudenciales e impone a los jueces y juezas la responsabilidad de velar por el pronto despacho de las causas (Código Orgánico de la Función Judicial, 2020).

Estos preceptos legales enfatizan la importancia de la celeridad procesal en la función judicial, estableciendo la obligación de los jueces de resolver los asuntos en un tiempo adecuado y de asegurar un despacho expedito de las causas. La normativa busca garantizar una administración de justicia eficiente y oportuna, en concordancia con los principios de agilidad y prontitud en la resolución de los casos.

La vulneración del principio de celeridad se centra en la diversidad de criterios entre los jueces y juezas, como ejemplificado en el concepto del habeas corpus. Algunos sostienen que esta garantía implica únicamente salvaguardar la integridad física de las personas privadas de libertad. Sin embargo, se argumenta que la integridad física va más allá del cuerpo en sí mismo, abarcando la protección de la libertad, la integridad del pensamiento, la moral, las afecciones psicológicas y las perturbaciones mentales (Flores, 2022).

Esta diversidad de interpretaciones puede generar demoras y dilaciones en los procedimientos judiciales relacionados con el Hábeas Corpus, ya que la falta de consenso sobre la amplitud y alcance de esta garantía puede dar lugar a debates prolongados. La discrepancia en los criterios judiciales respecto a la interpretación de los derechos fundamentales, como la integridad física, contribuye a la vulneración del principio de celeridad al dificultar una resolución rápida y uniforme de los casos.

El incumplimiento de los despachos en los plazos establecidos es otra evidencia de la vulneración del principio de celeridad. La Constitución (2008) establece que una vez presentada la acción jurisdiccional de Hábeas Corpus, el juzgador dentro de las veinte y

cuatro horas señalara audiencia, y en las veinte y cuatro horas siguientes notificara con la resolución escrita.

CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL HABEAS CORPUS RESPECTO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL CRS TURI, EN EL MARCO DE LA CRISIS CARCELARIA DE FEBRERO DE 2021

Análisis de casos

Un aspecto clave para contextualizar esta tesis son tres sentencias que se proponen como objeto de estudio, 01U02-2021-00151, 01U02-2021-00177, 01113-2021-00004, de la Unidad de Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias de Cuenca.

Caso 1: 01U02-2021-00151

En el caso identificado con el número de proceso 01U02-2021-00151, de Primera Instancia, en materia Constitucional y bajo el tipo de procedimiento Hábeas Corpus, con referencia a la Sentencia de la Corte Constitucional No. 365-18-HJ/21 Y ACUMULADOS, el ciudadano Carlos P. interpone una demanda de garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus dirigida al director del Centro de Privación de Libertad de Cuenca. Declara que ha sido víctima de amenazas a su vida e integridad psíquica, física, sexual y moral por parte de otros reclusos durante aproximadamente tres años en dicha penitenciaría. A pesar de haber alertado a los guías y solicitado su traslado al área de Transitoria 2, los problemas persistieron.

Se destaca que el accionante previamente recurrió a la justicia constitucional para evitar ser trasladado a otro pabellón por las razones mencionadas (2020, proceso No. 01U02-202-00163), mediante una orden de Hábeas Corpus emitida por un Juez Constitucional. No obstante, considera que sigue enfrentando amenazas y violencia física y psicológica en Transitoria 2. Como medida para salvaguardar su integridad, el demandante solicita ser trasladado a otro centro de privación de libertad (Centro de Privación de Libertad de Mujeres de Portoviejo; Cañar o Loja).

Este caso plantea la necesidad de evaluar la efectividad de las medidas tomadas hasta el momento y la pertinencia de un traslado para garantizar la seguridad y derechos fundamentales del ciudadano privado de libertad.

Para resolver este caso, se formulan las siguientes consideraciones previas:

Que, el Hábeas Corpus está contemplado en el artículo 89 de la Constitución “pudiendo ser de tipo reparador o preventivo”.

El propósito fundamental del recurso de Hábeas Corpus es asegurar la libertad de aquellos individuos que están detenidos de manera ilegal, arbitraria o ilegítima (aspecto reparador) así como garantizar la protección de sus derechos fundamentales como la vida y la integridad física (aspecto preventivo). El Hábeas Corpus reparador se radica fundamentalmente en la recuperación de la libertad de una persona detenida de manera indebida, mientras que el Hábeas Corpus preventivo aborda la posibilidad de vulneración de derechos fundamentales. Que, el Hábeas Corpus “protege la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad” (Asamblea Nacional, 2009), según el art.43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Todos sus derechos deben estar tutelados para garantizar la no violación de sus derechos al interior de un centro de privación de libertad. Que, en el ámbito comparado, la Corte Constitucional de Colombia amplía la protección del Hábeas Corpus al derecho a la vida y a la integridad personal. Este enfoque abarca la garantía de todos los derechos fundamentales de la persona privada de libertad, yendo más allá de la libertad y extendiéndose a derechos íntimamente relacionados, como la vida y la integridad personal.

Que, la CIDH, a través de la OC 8/87 del 30 de enero de 1987, destaca que “el Hábeas Corpus exige la presentación del detenido ante el juez competente, para verificar la legalidad de la privación de libertad” (CIDH, 1987). Esta garantía desempeña un papel fundamental en el monitoreo del respeto a la vida e integridad de la persona, “evitando su desaparición o la falta de información sobre su lugar de detención, al mismo tiempo que la protege contra la tortura u otros tratamientos crueles, inhumanos o degradantes” (Opinión Consultiva 8/87, CIDH).

Que, la Corte Constitucional del Ecuador respalda este enfoque al establecer que el hábeas corpus busca ser un recurso expeditivo para la protección de derechos comprometidos, especialmente cuando es urgente modificar las condiciones de detención.

Que, el art.35 de la Constitución, establece que los presos son un grupo que deben tener atención prioritaria por parte del Estado y que se les debe respetar y proteger sus derechos fundamentales.

Análisis del Juez sobre la pretensión del accionante

Con relación al traslado solicitado, el Juez indica que el Hábeas Corpus traslativo no cuestiona la legalidad de la detención, sino que busca prevenir actos que puedan atentar contra la vida o integridad de los reclusos. La seguridad personal del condenado es crucial para su progresión en la rehabilitación social, respaldada por el Art. 51 y Art. 668 del COIP. Añade que la pretensión de traslado al Centro de Privación de Libertad de Loja está respaldada por los Art. 35 y Art. 51, numerales 6 y 7 de la Constitución (2008), junto con el Art. 12.13 del COIP.

Completa que los ciudadanos bajo custodia del Estado están protegidos por este, pero si no puede proveer medidas de custodia y salvaguarda, debe buscar soluciones paliativas o correctivas para garantizar los derechos humanos y la dignidad de los reclusos. Este deber del Estado se encuentra respaldado por el Art. 203.3 de la Constitución (2008).

Argumenta que el Hábeas Corpus preventivo se fundamenta en la limitación o amenaza actual de los derechos fundamentales de la vida o integridad de la persona privada de libertad. Está de acuerdo que la masacre en el Centro de Privación de Libertad de Cuenca en febrero de 2021 es indicador de alta peligrosidad carcelaria, justificando el fundado temor de los reclusos y su solicitud de traslado a otros centros del país.

Por último, afirma que la prisión, como lugar bajo el control total del Estado, exige la protección contra actos de violencia. El traslado se presenta como un mecanismo idóneo para precautelar la integridad de los accionantes, en concordancia con la Sentencia 365-18 de la Corte Constitucional, que faculta al juzgador para dictar medidas de protección y traslados cuando exista amenaza real contra la integridad de los privados de libertad.

El Juez admite que la petición de los privados de libertad, en la vía constitucional, refleja la realidad de inseguridad en el sistema penitenciario ecuatoriano. Y que la impotencia estatal para custodiarlos hace necesario el uso de recursos constitucionales para salvaguardar sus derechos y, en casos extremos, considerar ilegítimas las penas. Indica que la obligación del Estado no solo es abstenerse de agredir, sino también de impedir agresiones entre los reclusos, conforme al Art. 23 del COIP. Según destaca el Juez, la demanda de los reclusos, respaldada por el Art. 11 de la Constitución (2008), exige una aplicación inmediata y urgente de los derechos en juego, especialmente cuando se trata de situaciones de vida o muerte.

Resolución:

Sentencia después de 12 días. Se acepta parcialmente el Hábeas Corpus correctivo. Se dispone que el director del Centro de Rehabilitación Social de Cuenca traslade al privado de la libertad al Centro de Rehabilitación Social de Loja en un plazo de cinco días.

Caso 2: 01U02-2021-00177

El segundo caso corresponde al proceso número 01U02-2021-00177, de Primera Instancia, procedimiento Hábeas Corpus, materia constitucional.

Comparece el ciudadano privado de libertad, J. M., interponiendo garantía jurisdiccional de Habeas Corpus en contra del director del Centro de Privación de Libertad de Cuenca. En su exposición, manifiesta haber sido víctima de amenazas, humillaciones y violencia hacia su vida e integridad psíquica, física, sexual y moral por parte de otros reclusos en dicho centro penitenciario. Como medida para salvaguardar su seguridad, solicita el traslado a otro centro de privación de libertad, específicamente al de Tulcán, Carchi.

Se tomó en cuenta la sentencia Nro. 365-18-JH y ACUMULADOS de la Corte Constitucional, donde se estableció que el Hábeas Corpus de forma directa o indirecta ampara los siguientes derechos: “libertad, vida e integridad física”.

Para este caso, se formulan las siguientes consideraciones previas:

Que, el Hábeas Corpus, como garantía jurisdiccional, está contemplado en la legislación ecuatoriana según el artículo 89, “pudiendo ser reparador o preventivo”. El Hábeas Corpus reparador asegura la liberación de una persona detenida de manera indebida, por otro lado el preventivo indaga sobre la potencial violación a la vida o integridad física.

Que, en este contexto la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina que el Hábeas Corpus “tiene como objetivo proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad” (Asamblea Nacional, 2009). Esta protección va más allá de la libertad de un individuo, ya que se extiende a la vida y a la integridad personal, los mismos que están consagrados como derechos fundamentales en nuestra carta magna.

Que, en Colombia el máximo órgano de control constitucional, al establecer que el Hábeas Corpus también proteger la vida y la integridad física, destaca su función esencial para garantizar todos los derechos fundamentales de la persona privada de libertad, evitando amenazas y situaciones de peligro.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva 8/87, reconoce al Hábeas Corpus como un medio esencial para verificar judicialmente la legalidad de la privación de libertad, destacando su función para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución, se reconoce a los presos como un grupo vulnerable y que debe tener por parte del Estado una atención prioritaria. Además, el artículo 51 de la misma Constitución (2008) les otorga derechos

fundamentales para garantizar su protección. En conjunto, estos elementos subrayan la importancia del Hábeas Corpus como un instrumento ágil y eficaz para resguardar los derechos de las personas privadas de libertad en diversas dimensiones.

Análisis del Juez sobre la pretensión del accionante

El Juez indica que, respecto al traslado solicitado por el accionante, siendo un Hábeas Corpus traslativo donde no se ha cuestionado la legalidad de la detención, es crucial enfatizar que el objetivo es prevenir cualquier acto que pueda amenazar la vida o integridad de los afectados dentro de la institución penitenciaria.

Destaca que, en relación con la solicitud de traslado al Centro de Privación de Libertad de Tulcán, el accionante no ha logrado justificar de manera adecuada su arraigo familiar. Añade que es imperativo respaldar con fundamentos válidos las alegaciones, lo cual no ha ocurrido en este caso; por el contrario, el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI), en resguardo de la integridad física, moral y sexual del accionante, ha dispuesto su traslado al Centro de Rehabilitación Social de Latacunga en los próximos días.

Concluye que es fundamental recordar que los ciudadanos que cumplen penas privativas de libertad están bajo la custodia del Estado, que es responsable de las acciones u omisiones de los servidores públicos que violen los derechos de los privados de libertad, y que la cárcel es un lugar donde el Estado tiene responsabilidad y control total sobre la vida de los privados de la libertad, y tiene el deber de protegerlos contra todo acto de violencia y ante cualquier peligro que ponga en riesgo su salud o vida.

Resolución:

Sentencia después de 6 días. En el presente caso, el Juez indica que no se ha justificado de manera adecuada lo solicitado por el accionante, ni se ha demostrado por parte del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI) la vulneración de derechos constitucionales. Por el contrario, el Centro de Rehabilitación Social de Cuenca ha presentado informes claros sobre la situación del accionante, incluyendo el informe social y las circunstancias de su internamiento.

En este contexto, el Juez Constitucional declara que no existe vulneración de derecho constitucional por parte del accionado. Además, se niega el solicitado traslado voluntario a Tulcán por acercamiento familiar, por falta de justificación, considerando que el SNAI-

Planta central ya ha dispuesto el traslado del accionante desde el Centro de Rehabilitación Social de Cuenca hacia el de Latacunga en los próximos días.

Caso 3: 01113-2021-00004

El tercer proceso, 01113-2021-00004, de Primera Instancia, de materia Constitucional y tipo de procedimiento Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales.

Comparece el ciudadano privado de libertad W. R., interponiendo garantía jurisdiccional de Habeas Corpus en contra del director del Centro de Privación de Libertad de Turi, en Cuenca. Como medida para salvaguardar su vida, solicita que sea trasladado a la cárcel de Tungurahua.

Para este caso, el Tribunal formula las siguientes consideraciones previas:

El Hábeas Corpus busca “proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de su libertad” (Asamblea Nacional, 2009), según determina la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la Constitución en sus artículos 43 y 89 respectivamente. Se destaca que esta acción constitucional se orienta a evitar ilegalidades, arbitrariedades o privaciones ilegítimas de autoridad que puedan afectar la libertad de una persona.

Que, el Hábeas Corpus también garantiza la vida y la integridad personal, así se deduce de las normas mencionadas, es decir, no solo protege la libertad. La extensión correctiva de esta acción se manifiesta en la protección y garantía de derechos constitucionales distintos a la libertad, abarcando aspectos relacionados con la vida e integridad personal. Que, el artículo 45 de la LOGJCC establece que en una de acción de Hábeas Corpus cuando sea necesario en cualquier estado de la causa “la jueza o juez puede adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la libertad y la integridad de la persona privada de libertad” (Asamblea Nacional, 2009), pudiendo ayudarse de la fuerza pública.

Que, la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos respaldan la idea que la garantía del Hábeas Corpus resguarda la libertad de las personas, pero esta protección no se queda ahí, pues la protección va alcanzar derechos de trascendental importancia como la vida y la integridad personal.

Que, en este caso específico, el Tribunal concluye que no se ha demostrado vulneración de derechos por parte del personal o funcionarios del Centro de Rehabilitación Social (CRS) Regional Centro Sur Turi. Además, se señala que el traslado del accionante a dicho centro se realizó en cumplimiento de otra acción de Hábeas Corpus (no se indica el

número). No se observa evidencia de que se haya vulnerado el derecho a la vida, salud, o integridad personal del accionante.

Que, se destaca la obligación del CRS Turi y la Secretaría Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI) de tomar todas las medidas pertinentes para garantizar la vida e integridad física del accionante, especialmente debido a la preocupación expresada sobre posibles amenazas contra su integridad por parte de otros reclusos.

Resolución:

Sentencia después de 2 días. El Tribunal niega la acción de Hábeas Corpus por improcedente.

Resultados

Durante el mes de febrero de 2021, en la ciudad de Cuenca se presentaron un total de tres acciones de Hábeas Corpus. Estas acciones fueron iniciadas por personas privadas de libertad con el propósito de salvaguardar sus derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta a la vida e integridad física, por la creciente inseguridad generada por los amotinamientos ocurridos en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador.

De las sentencias revisadas, se observa que fueron resueltas fuera del plazo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pues su Art.44. Num.2 determina que para convocar a la audiencia el juez tiene un tiempo de 24 horas. Al verificar este dato, se procedió a examinar las razones detrás del retraso en la resolución.

En las constancias procesales no se encontró justificación alguna para dicho retraso. Se constató únicamente el sorteo y la fijación de la fecha de audiencia posterior a lo establecido por la norma. Es importante destacar que, a pesar de este retraso en la resolución, una vez dictadas las sentencias, se tutelaron los derechos reclamados y se brindó protección contra las amenazas que afectaban a las personas privadas de libertad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe temático del año 2022 sobre la "Situación de personas privadas de libertad en Ecuador", llevó a cabo una evaluación exhaustiva del sistema penitenciario con el objetivo de entender las condiciones en las que viven los presidiarios. Este informe revela preocupantes atropellos de derechos en todo el país, destacando la grave violación de los derechos de las personas

procesadas y detenidas, especialmente en lo que respecta al derecho a la integridad y la amenaza a la vida.

Según el informe, durante el año 2021, aproximadamente 316 personas privadas de libertad fueron asesinadas en las cárceles. Se destaca que algunas de estas personas estaban con prisión preventiva, con boleta de excarcelación, y eran categorizadas como “baja peligrosidad criminal” (CIDH, 2002). Además de las pérdidas de vidas, se observa un número significativo de personas heridas, resultado de la violencia desatada entre los propios presidiarios que han tomado el control de los centros de privación de libertad.

Este preocupante panorama se observa debido a que el Estado busca privar de la libertad a todos aquellos que van en contra de las normas jurídicas con la desacertada noción de proteger a la ciudadanía. Esta política lleva consigo la aplicación excesiva de prisiones preventivas, las cuales deberían ser utilizadas de manera excepcional. Además, se destaca la falta de separación según los niveles de peligrosidad, y las leyes actuales dificultan la concesión de beneficios como indultos y amnistías. La ausencia de medidas integrales relacionadas con la salud, alimentación y la prevención de la violencia agrava la situación, evidenciando un abandono por parte del Estado en el cumplimiento de sus responsabilidades.

En resumen, el informe de la CIDH (2022) pone de manifiesto la crítica situación en la que se encuentran las personas privadas de libertad en Ecuador, destacando la necesidad urgente de abordar las deficiencias estructurales del sistema penitenciario y garantizar el respeto integral de los derechos humanos de los presidiarios.

Su tratamiento adecuado por parte de los jueces al conocerla es crucial, ya que implica una revisión cuidadosa de los hechos para su tramitación. La finalidad primordial es tutelar los derechos de las personas privadas de libertad.

En esta sección, se ha destacado que el análisis de la legislación y jurisprudencia nacional revela un desarrollo significativo que ha facilitado una protección más efectiva de los derechos. Esto impulsa a las autoridades judiciales a no limitarse simplemente a evaluar la legalidad de la detención, sino a esforzarse al máximo para prevenir las violaciones de derechos.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987) ampara este aspecto en su opinión consultiva, al destacar que la figura de Hábeas Corpus se ha ampliado a la revisión del cumplimiento de los derechos. Con esto deja de limitarse a antiguas disposiciones normativas, y se encamina hacia la evolución y el enfoque más amplio adoptados en la normativa de Ecuador.

Las medidas de reparación del Hábeas Corpus deben estar enfocadas en proteger el derecho a la integridad física. Una vez aceptada la acción, la persona privada de la libertad puede reclamar la compensación de los derechos quebrantados. Para cumplir con las medidas de reparación, el juez debe tomar en cuenta los mecanismos adecuados para su ejecución de forma obligatoria y eficaz.

El Hábeas Corpus se convierte en una especie de escudo que busca proteger la integridad física de los presos, principalmente en ambientes de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria. En este escenario, aumenta la posibilidad de que ocurran situaciones similares, con potenciales riesgos para la persona privada de libertad. Esto destaca la importancia de implementar medidas preventivas que sean efectivas, en ese sentido la Sentencia No.365-18-JH/21 determina que en un proceso cuando se dicte medidas de protección va a tener como objetivo asegurar una atención inmediata del derecho a la integridad. Estas medidas, según la sentencia, incluyen diversas acciones que van desde la permanencia en un centro de salud hasta la total recuperación, abarcando la posibilidad de traslado a otro centro de privación de libertad, protección personal y amparo a familiares. La aplicación específica de estas medidas dependerá del análisis detallado de los hechos que motivaron la presentación de la acción de Hábeas Corpus.

Es crucial destacar que estas medidas deben ser evaluadas en concordancia con los eventos y la naturaleza de la infracción cometida por la persona privada de la libertad. Este análisis considerará especialmente situaciones en las que la persona infractora haya sido sentenciada por delitos de violencia o delitos sexuales. La finalidad de esta consideración es evitar poner en peligro a la víctima y salvaguardar los derechos tanto de las personas procesadas como de las víctimas involucradas. En este sentido, la sentencia enfatiza la importancia de adoptar medidas proporcionadas y efectivas que se ajusten a las circunstancias específicas de cada caso para lograr una tutela adecuada de los derechos implicados.

En relación a estas medidas, las autoridades penitenciarias, jueces y la defensoría pública tienen la obligación de llevar a cabo un seguimiento exhaustivo del cumplimiento de las mismas. Esto involucra la preparación de informes individualizados, constante indagación de los hechos y la aplicación de medidas preventivas para evitar posibles venganzas. Este seguimiento es fundamental para reparar la vulneración del derecho a la integridad, ya que reclama a las autoridades a suministrar cuidado continuo y preciso a los privados de libertad. Es importante tener en cuenta que estas personas se encuentran en una posición de desigualdad, dada la naturaleza del entorno carcelario que incrementa

su nivel de vulnerabilidad, según lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2021.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El análisis de las acciones de Hábeas Corpus en el contexto jurídico ecuatoriano revela que la reparación bajo esta garantía no siempre se traduce directamente en la libertad de la persona afectada. La ampliación de la garantía a partir de 2008 ha generado la necesidad de ajustar el marco legislativo para lograr una homogeneización de la jurisprudencia.

La mala praxis profesional identificada en las acciones de Hábeas Corpus en el cantón Cuenca durante 2019 ilustra cómo la garantía puede ser mal utilizada, llevando a que los jueces nieguen la acción. La falta de consideración adecuada de la naturaleza de la vulneración compromete la eficacia del Hábeas Corpus, ya que su finalidad va más allá de la libertad y abarca aspectos como la integridad física y psicológica.

El incumplimiento de términos y plazos en las acciones de Hábeas Corpus constituye una vulneración al principio de celeridad, comprometiendo derechos fundamentales. La responsabilidad de los administradores de justicia en el respeto de los plazos establecidos se destaca como crucial para asegurar la protección efectiva de los derechos de los ciudadanos.

La evolución del Hábeas Corpus hacia la protección de derechos humanos más amplios, como la vida, la integridad y la dignidad de las personas privadas de libertad, subraya su relevancia en la actualidad. Sin embargo, es esencial evitar un uso excesivo de la acción y adherirse a los precedentes jurisprudenciales para garantizar su efectividad y evitar desnaturalizar la garantía.

La implementación de políticas públicas por parte del Estado ecuatoriano se vuelve crucial, especialmente en el contexto de la crisis carcelaria. La incapacidad del derecho penal para lograr la reintegración efectiva de las personas privadas de libertad destaca la necesidad de acciones de Hábeas Corpus, lo que sugiere la importancia de abordar problemas estructurales para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos. En este sentido, los operadores de justicia deben realizar un control genuino sobre la aplicación de la acción, evitando criterios sesgados que podrían socavar su propósito fundamental. Es crucial destacar que la mala praxis profesional y el uso inadecuado de esta garantía no solo afectan la eficacia del proceso judicial, sino que también pueden tener consecuencias graves en la protección de los derechos fundamentales de las personas. La falta de un análisis adecuado de la naturaleza de la vulneración y el incumplimiento de términos y

plazos no solo comprometen la celeridad del sistema judicial, sino que también pueden exponer a los individuos a un riesgo continuo de violación de sus derechos.

La evolución del Hábeas Corpus, que ha pasado de ser una herramienta principalmente orientada a la protección de la libertad individual a abarcar aspectos más amplios de los derechos humanos, refleja la necesidad de adaptar la legislación a las cambiantes realidades sociales y jurídicas. Sin embargo, este cambio también resalta la importancia de una interpretación cuidadosa y coherente por parte de los operadores de justicia, que deben estar al tanto de los límites y alcances de esta garantía para aplicarla de manera efectiva y justa.

La llamada a la acción para que el Estado ecuatoriano implemente políticas públicas destinadas a abordar problemas estructurales, especialmente en el contexto de la crisis carcelaria, resalta la interconexión entre el sistema legal y las condiciones socioeconómicas que pueden llevar a violaciones de derechos. La incapacidad de la pena para cumplir su propósito fundamental destaca la necesidad de considerar alternativas y buscar soluciones que no solo castiguen, sino que también rehabilite de manera efectiva a los individuos.

En este contexto, la relevancia de los precedentes jurisprudenciales y la necesidad de evitar un uso excesivo del Hábeas Corpus subrayan la importancia de una judicatura informada y comprometida con la protección de los derechos fundamentales. Los operadores de justicia tienen la responsabilidad de garantizar que esta herramienta jurídica se utilice de manera estratégica y justa, evitando distorsiones que puedan debilitar su propósito esencial de proteger la vida, la integridad y la dignidad de las personas. En última instancia, la calidad del sistema de justicia y la efectividad de las garantías constitucionales dependen en gran medida de un enfoque equilibrado y reflexivo hacia la aplicación del Hábeas Corpus en el marco legal ecuatoriano.

BIBLIOGRAFÍA

- Anavitarte, E. (2012). El Interdicto Homine Libero Exhibendo. Obtenido de <https://academia-lab.com/2012/12/29/el-interdicto-homine-libero-exhibendo/>
- Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador: Registro Oficial 449.
- Barragán Canizales, A., Duarte Montana, B. D., & Pacheco González, K. J. (2019). La acción de Habeas Corpus como medio para garantizar el derecho a la libertad (Bachelor's thesis, Universidad La Gran Colombia).
- Berizonce, R. (2012). Nuevos principios procesales y su recepción en los ordenamientos jurídicos nacionales (influencias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos). *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 9(42). <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/27026>
- Caranqui, P. L. (2017). Celeridad y tutela judicial en el procedimiento coactivo iniciado por parte de la autoridad pública y las diferentes excepciones. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*.
- Centeno, P., Navarro, M. y Ochoa, C. (2020). Responsabilidad probatoria en el proceso disciplinario ecuatoriano: postulados impuestos por normas infra legales. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5), 124-128. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1689/1691>
- Código Orgánico Integral Penal (2014). Quito, Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador (2008), Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2021, 25 de enero). Decreto Legislativo 0. Registro oficial 506, octubre 20 de 2008. https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene2021.pdf
- Cornejo, J. (2020). Aplicabilidad del Habeas Corpus. Madrid.
- Corte IDH. Opinión Consultiva OC 8/87 del 30 de enero de 1987. El habeas corpus bajo suspensión de garantías. 30 de enero de 1987. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf
- Dillon, P. (2021). *La Antinomia entre el Principio Dispositivo y el Principio de Celeridad Vulnere la Seguridad Jurídica*. Quito : E-Books .

- El Comercio. (2 de marzo de 2021). Corte Constitucional da 8 días al Gobierno para que informe por manejo de cadáveres, protección a personal de salud, alimentación a vulnerables. El Comercio.
- Flores, D. (2011). Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data. Análisis exhaustivo de estas tres instancias, análisis de casos y normativa de derecho comparado. 2ª ed. actualizada. Montevideo: Editorial B de F.
- Flores, M. J. (2022). Análisis de la eficacia de hábeas corpus. Amotinamientos en los Centros de Privación de Libertad de Cuenca y Guayaquil en 2021. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*.
- Francesca, A. N. (1789). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Paris: Asamblea Nacional Constituyente.
- Gallegos, R. R. (2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal. Universidad Internacional del Ecuador, Ecuador. *Innova Research Journal*, 4(2). 120-131. <https://doi.org/10.33890/innova.v4.n2.2019.978>
- García, G. (2019). El proceso de habeas corpus en el derecho comparado. México: UNAM.
- García, M., & Barbeiro, S. (2021). En términos de Couture podemos hablar de “mandamientos constitucionales”. <https://es.scribd.com/document/595219694/Principios-y-Fuentes-delDerecho-Procesal-Teoria-General-del-Proceso-Lina-Gonzalez-y-Gustavo-Patino>
- García Belaunde, D. (1973). Los orígenes del Hábeas Corpus. *Revista de la Facultad de Derecho*. Obtenido de Dialnet.
- Gargarella, R. (2018). “Nuevo constitucionalismo latinoamericano”. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*.
- Guerrero, I. K. (2017). El Principio de Celeridad en relación con la Ejecución de Sentencias. Universidad del Azuay.
- Herrera, Y. (2012). El Hábeas Corpus: Guía popular para su aplicación. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial 52, 22 de octubre de 2009.
- Linzán-Saltos, M., Navarro-Cejas, M. y Párraga-Lino, A. (2023). Los principios procesales dentro del nuevo paradigma constitucional: breves comentarios al Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. *Nullius*, 4(1), 40-56.
- Naranjo, V. M. (2019). El derecho constitucional a vivir en un ambiente sano: Radiografía del manejo de los recursos naturales en el gobierno de Rafael Correa. *Palabra*, 1(1), 136-155.
- Nacional, A. (2008). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito Asamblea Nacional.

- Constituyente, A. N. (2008). *Constituciones de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional Constituyente.
- Padilla Balarezo, L. A. (2020). Análisis de aplicabilidad del Habeas Corpus previsto en la Legislación del Ecuador. *POCAI*.
- Penal Reform International. (2022). Annual Report 2022. Recuperado <https://www.penalreform.org/resource/annual-report-2022/>
- Pinos, C. (2022). Análisis comparado del hábeas corpus en Bolivia, Colombia y Ecuador. Foro, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8446/1/09-TC-Pinos.pdf>.
- Sánchez, G., y Llano, F. (2019). Principios constitucionales, generales y procesales en tiempos de víctimas y justicia transicional. *Inciso*, 21(2), 229-241. <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/988/1505>
- Sentencia 0001-09-SCN-CC. Quito D. M., 14 de Mayo del 2009. Registro Oficial Suplemento 602 de 1 de Junio del 2009).
- Sentencia No. 237-15-EP/20. Quito D. M. 2 de septiembre de 2020. CASO No. 237-15-EP.
- Sentencia Nro. 365-18-JH/21 , 365-18-JH/21 y acumulados (Agustín Grijalva Jiménez 24 de marzo de 2021).
- Sentencia No. 209-15-JH/19 y (acumulado), 209-15-JH y 359-18-JH (acumulado) (Corte Constitucional del Ecuador 12 de noviembre de 2019).
- Valarezo, M., Coronel, D., & Durán , A. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el hábeas corpus como elemento de protección del bien jurídico protegido. *Revista Scielo*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500470
- Vargas, J. (2021). *Garantía de Habeas Corpus en segunda Instancia, procedimiento con caso Practico* . Guayaquil: Universidad Catolica de Santiago de Guayaquil .
- Yumbla-Castro, C. J., y Pauta-Cedillo , W. H. (2020). Hábeas Corpus vs Prisión Preventiva en época de pandemia en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC*. Obtenido de <https://fipcaec.c>